

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 16 de octubre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12621

504883

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 335-2013-PCM.- Autorizan viajes de profesionales de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a Chile, en comisión de servicios **504885**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0392-2013-MINAGRI.- Declaran el 30 de junio de cada año como "Día Nacional de los Granos Andinos" **504886**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 006-2013-MINCETUR.- Encargan funciones de Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio **504887**

CULTURA

R.M. N° 289-2013-MC.- Aprueban la actualización de la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2013" **504887**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 257-2013-EF.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco **504888**

R.S. N° 059-2013-EF.- Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación a Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas" y aprueban Plan de Promoción del referido Proyecto **504889**

R.S. N° 060-2013-EF.- Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación a Proceso de Promoción de la Inversión Privada de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV" y aprueban Plan de Promoción de los referidos Proyectos **504890**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 037-2013-EM.- Modifican el Decreto Supremo N° 034-2013-EM **504890**

R.S. N° 065-2013-EM.- Autorizan suscripción del Contrato de Asociación Público Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno, con la empresa TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO ANDINO S.A.C. - TGNC S.A.C. **504891**

R.M. N° 442-2013-MEM/DM.- Modifican procedimiento del TUPA del Ministerio previsto en el ítem IM06 "Acreditación o Renovación de la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal" **504892**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 190-2013-RE.- Delegan facultades suficientes para la suscripción de la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al "Apoyo al Programa de Mejoramiento Continuo de la Gestión de las Finanzas Públicas del Perú" **504893**

R.M. N° 0877/RE.- Designan fedatarios del Ministerio **504893**

SALUD

R.M. N° 647-2013/MINSA.- Disponen la publicación de la propuesta de Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Materna, en el Portal Institucional del Ministerio **504894**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 177-2013-TR.- Establecen normas complementarias para la adecuada implementación del "Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCO", aprobado por D.S N° 008-2013-TR **504894**

R.M. N° 178-2013-TR.- Aceptan donación efectuada por la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo - AMSPE, a favor del Ministerio **504895**

R.M. N° 179-2013-TR.- Dan carácter Oficial al II Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo, organizado por la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Piura **504896**

Res. N° 141-2013-TR/SG.- Aprueban Manual de Procedimientos - MAPRO del Ministerio **504897**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 628-2013-MTC/03.-** Otorgan a la empresa Comunicaciones Nuevo Mundo S.R.L concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio de la República **504897**
- R.D. N° 3593-2013-MTC/15.-** Autorizan a Fast Business Perú Groupe S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima **504898**

VIVIENDA

- R.M. N° 261-2013-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDACAJ S.A para estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública en Cajamarca **504900**

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

- Res. N° 070-2013/SBN-DGPE-DDI.-** Aprueban la independización de área que forma parte del predio "Fuerte Militar Sargento Fernando Lores Tenazoa", ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto **504901**
- Res. N° 078-2013/SBN.-** Autorizan al Sistema Administrativo de Contabilidad la implementación de acciones de saneamiento respecto a diversas cuentas contables **504904**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

- Res. N° 229-2013-OS/GG.-** Aprueban el Formulario de "Solicitud de Aprobación de Instrumentos de Gestión de Seguridad" **504904**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

- Res. N° 041-2013-OEFA/CD.-** Aprueban el Reglamento de Fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **504905**

- Res. N° 042-2013-OEFA/CD.-** Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA. **504909**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

- Res. N°090-024-0000243/SUNAT.-** Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco **504912**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

- RR. Adms. N°s. 215, 217, 218 y 225-2013-CE-PJ.-** Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales **504912**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 864-2013-P-CSJL/PJ.-** Conforman la Segunda Sala Civil con Especialidad Comercial de Lima y disponen la permanencia de Magistradas en la Corte Superior de Lima **504916**
- Res. Adm. N° 865-2013-P-CSJL/PJ.-** Conforman la Primera Sala Especializada de Familia de Lima y disponen la permanencia de Magistrada en la Corte Superior de Lima **504917**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

- Res. N° 198-2013-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado de Familia de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad **504917**
- Res. N° 504-2013-PCNM.-** Declaran infundado el recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 198-2013-PCNM **504919**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- Res. N° 952-2013-JNE.-** Declaran la dispensa para las personas con discapacidad mental o intelectual que no acudieron a votar en los procesos electorales realizados desde la entrada en vigencia de la R.J. N° 508-2011-JNAC-RENIEC y el próximo proceso electoral de Nuevas Elecciones para la Municipalidad Metropolitana de Lima **504920**

MINISTERIO PÚBLICO

- Res. N° 3234-2013-MP-FN.-** Convieren la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Sede en Bagua, con competencias en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba **504921**
- RR. N°s. 3237, 3238, 3239, 3241, 3242 y 3243-2013-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **504922**
- Res. N° 3240-2013-MP-FN.-** Rectifican artículo séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2892-2013-MP-FN **504923**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- RR. N°s. 6037 y 6040-2013.-** Autorizan al BBVA Continental el traslado y cierre temporal de agencias ubicadas en los distritos de San Borja y San Isidro, provincia y departamento de Lima **504923**
- Res. N° 6085-2013.-** Autorizan a Rímac Seguros y Reaseguros la apertura de agencia en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima **504924**
- Res. N° 6176-2013.-** Autorizan viaje de funcionaria a Costa Rica, en comisión de servicios **504924**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAVELICA**

- Acuerdo N° 039-2013-GOB.REG.-HVCA/CR.-** Autorizan viaje del Presidente Regional a Colombia, en comisión de servicios **504925**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 165-2013-GRJ/CR.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas **504926**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1735.- Derogan las Ordenanzas N°s. 1730, 1731, 1732 y 1733 **504926**

R.J. N° 001-004-00003132.- Aprueban Clasificador de Cargos y el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima - SAT **504927**

R.J. N° 001-004-00003182.- Aprueban la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Servicio de Administración Tributaria - SAT **504927**

MUNICIPALIDAD

DE ANCON

D.A. N° 20-2013-A-MDA.- Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 267-2013-MDA que otorga Beneficio de Regularización Extraordinaria, para el Pago de Deudas Tributarias y/o No Tributarias "Cero Deuda" **504928**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

R.A. N° 404-2013.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **504928**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

D.A. N° 06-2013-MPC.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-2013-MPC que establece el Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias **504929**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Acuerdo N° 040-2013-MPO.- Autorizan viaje de Regidora a México, en representación de la Municipalidad **504930**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Resolución OSINERGMIN N° 203-2013-OS/CD.- Aprueba la Fijación del VAD y Cargos Fijos 2013 - 2017 **504840**

Resolución OSINERGMIN N° 204-2013-OS/CD.- Aprueba las Altas y Bajas del periodo julio 2011 - junio 2012 y Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica **504853**

Resolución OSINERGMIN N° 205-2013-OS/CD.- Aprueba la Clasificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica 2013 - 2017 y Fijación de los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución (VAD) **504867**

Resolución OSINERGMIN N° 207-2013-OS/CD.- Aprueba el nuevo Procedimiento Técnico COES PR-43 "Intercambios Internacionales de Electricidad en el Marco de la Decisión 757 de la CAN" **504873**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viajes de profesionales de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 335-2013-PCM

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTO, el Oficio N° 1027-2013-SERVIR/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los autorizados en el mencionado artículo de la Ley N° 29951, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución supremática refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con el artículo 2º del mencionado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Resolución que autoriza el viaje al exterior de la República debe estar debidamente sustentada en el interés nacional o en el

interés de la Institución, debiendo indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuyo Sistema comprende, la gestión del empleo, la gestión del desarrollo y la capacitación, entre otros subsistemas, siendo indispensable contar con personal debidamente capacitado para gestionar los flujos mediante los cuales las personas entran, se mueven y salen de la organización así como estimular el crecimiento profesional de las personas, de acuerdo con su potencial, fomentando los aprendizajes necesarios y definiendo itinerarios de carrera que conjuguen las necesidades organizativas con los diferentes perfiles individuales;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 027-2013-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobó el Plan de Desarrollo de Personas (PDP) de SERVIR, en el que se incluyeron los cursos de "Evaluación de Programas de Recursos Humanos y Metodología ROI" y "Gestión y Selección por Competencias" a favor de las señoritas Gina Roxana Sánchez Pimentel, Analista de Capacitación de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y Yessica Doris Pérez Astuhuman, Profesional en Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas, respectivamente, a fin de cumplir con lo establecido en las metas institucionales;

Que, los Informes N° 053 y 054-2013-SERVIR/GG-OCAF de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señalan que el Instituto ROI de Chile tiene programado llevar a cabo el Proceso de Certificación ROI "Evaluación de programas de recursos humanos y metodología ROI" en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 17 al 18 de octubre de 2013 y de otro, la Consultora Internacional HayGroup tiene programado dictar el curso "Gestión y Selección por Competencias", del 23 al 24 de octubre de 2013, en el que se analizarán, entre otros, los siguientes aspectos: aplicación de los modelos de competencias a los sistemas de recursos humanos, técnicas de entrevistas de eventos;

Que, los mencionados cursos son de vital importancia para la Autoridad Nacional del Servicio Civil, pues proveerán a las servidoras del conocimiento en los subsistemas de gestión del empleo así como en la gestión del desarrollo y la capacitación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Gina Roxana Sánchez Pimentel Analista de Capacitación de la Gerencia de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del 16 al 19 de octubre de 2013, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje de la señorita Yessica Doris Pérez Astuhuaman, Profesional en Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, del 22 al 25 de octubre de 2013, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo del presupuesto asignado para capacitación de la Entidad, según el siguiente detalle:

Señorita Gina Roxana Sánchez Pimentel

Nombre del curso :	"Evaluación de Programas de Recursos Humanos y Metodología ROI"	
Pasajes aéreos :	US\$ 731.82	
Viáticos (3 días) : 370x3	US\$ 1,050.00	
TOTAL :	US\$ 1,781.82	

Señorita Yessica Doris Pérez Astuhuaman

Nombre del curso :	"Gestión y Selección por Competencias"	
Pasajes aéreos :	US\$ 635.00	
Viáticos (3 días) : 370x3	US\$ 1,050.00	
TOTAL :	US\$ 1,685.00	

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, las profesionales cuyo viaje se autoriza deberán presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

1000811-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Declaran el 30 de junio de cada año como "Día Nacional de los Granos Andinos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0392-2013-MINAGRI

Lima, 14 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Oficios N°s. 2607 y 2731-2013-MINAGRI-DGCA/DPC de fechas 19 y 27 de setiembre de 2013,

respectivamente, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, que remite y hace suyos los Informes N°s 065 y 069-2013-MINAGRI-DGCA/DPC/JLRA, respectivamente, ambos de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la citada Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crías nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, establece como objetivo considerar como Patrimonio Natural de la Nación, entre otros, a los cultivos nativos de la Cañihua, Kiwicha y Quinua; asimismo el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 144-2013-MINCETUR-DM, declara como Producto Bandera a la Quinua;

Que, en el marco del Sexagésimo Sexto Período de Sesiones, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución N° A/RES/66/221, ha declarado el año 2013 como "Año Internacional de la Quinua", resaltando que la quinua es un alimento natural con un elevado valor nutritivo, y reconociendo que los pueblos indígenas andinos han mantenido controlada, protegida y preservada en su estado natural a la quinua, incluidas sus numerosas variedades cultivadas, para la alimentación de las generaciones actuales y las venideras;

Que, características similares y complementarias a la quinua, la tienen otros granos andinos como la kiwicha o amaranto, la cañihua y el tarwi o chocho, que presentan un alto índice de proteínas, aminoácidos esenciales, calcio, fósforo, hierro y vitaminas, superiores a otros cereales, contando el Perú con una gran diversidad genética de estas cuatro especies de granos andinos, tanto en condición silvestre como cultivada, las cuales cubren diversos espacios ecológicos de nuestro país, principalmente en la zona altoandina, donde sus cultivos prosperan sobre los 3,000 msnm, con características comunes como su rusticidad agronómica y su bajo requerimiento hídrico, convirtiéndose en una excelente alternativa de consumo para la población, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional del país;

Que, las potencialidades de estos cuatro granos andinos son inmensas, tanto para su consumo como granos enteros o para su transformación industrial en harina, hojuelas, extruidos, mezclas, instantáneos, y más, lo que conlleva no solo a mejorar la nutrición de la población, sino además a generar más puestos de trabajo a lo largo de toda la Cadena Agro Productiva (trabajo en campo, post cosecha, transformación, comercialización, gastronomía, turismo); siendo necesario promover el consumo de estos cuatro granos andinos, así como avanzar en el desarrollo de sistemas agronómicos y agroindustriales, que contribuyan a su óptimo aprovechamiento;

Que, en atención a la finalidad expuesta, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación efectuada con la Comisión Multisectorial del "Año Internacional de la Quinua 2013" durante la reunión de trabajo realizada el 26 de junio de 2013, se ha propuesto establecer como el "Día Nacional de los Granos Andinos" el 30 de junio de cada año, entre otros, por cuanto este reconocimiento de envergadura nacional e internacional generará una mayor demanda en el mercado interno y externo de dichos productos alimenticios, así como un mayor interés de investigar en relación a dichos granos andinos, con proyección a la conformación de un Instituto o Consejo Nacional o Internacional de Investigación y Promoción de Granos Andinos, como sustento para lograr el desarrollo y aprovechamiento sostenible de los mismos;

Que, en ese sentido, es de interés nacional revalorar, fomentar y difundir el consumo de la quinua, la kiwicha o amaranto, la cañihua y el tarwi o chocho, tanto a nivel nacional como internacional, siendo pertinente establecer la celebración del "Día Nacional de los Granos Andinos", por su valioso aporte a la seguridad alimentaria y nutricional del país, además de contribuir a mejorar la nutrición de la población mundial, así como, dinamizar y mejorar su producción, procesamiento y mayor aprovechamiento de estos valiosos granos andinos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crías nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el día 30 de junio de cada año, como "Día Nacional de los Granos Andinos", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1000141-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Encargan funciones de Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2013-MINCETUR

Lima, 15 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 122- 2010-MINCETUR, se designó al señor CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ, en el cargo de Viceministro de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, dicho funcionario ha formulado renuncia al cargo;

Que, es necesario formalizar la aceptación de dicha renuncia y, por razones del servicio, encargar las funciones correspondientes al referido cargo en tanto se designa al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ, al cargo de Viceministro de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a la señorita CLAUDIA EUGENIA CORNEJO MOHME, Viceministra de Turismo, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las funciones correspondientes al cargo de Viceministro de Comercio Exterior, en tanto se designa al titular.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1000811-4

CULTURA

Aprueban la actualización de la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2013"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 289-2013-MC

Lima, 10 de octubre de 2013

Visto, el Informe N° 366-2013-OGPP-SG/MC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definieron y establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, las cuales son de estricto cumplimiento y con metas semestrales verificables, a fin de que se impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3º del acotado texto legal, estableció que mediante Resolución Ministerial del sector, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, se aprueba y publica las metas concretas, así como los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2013-MC se aprobó la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2013";

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual establece una nueva estructura del Ministerio a ser implementada;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC estableció el Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura, para los efectos del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 366-2013-OGPP-SG/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que es necesario actualizar la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el año Fiscal 2013", en el marco de la aprobación del Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura y solicita su aprobación;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Viceministra de Interculturalidad (e), el Secretario General, el Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director General (e) de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, la Resolución Ministerial N° 112-2013-MC que aprobó la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el año Fiscal 2013" y la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC que estableció el Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la actualización de la "Matriz de Metas e Indicadores de Desempeño de las Políticas Nacionales del Ministerio de Cultura para el Año Fiscal 2013", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Directores y Jefes de los órganos del Ministerio de Cultura son responsables del cumplimiento de las metas e indicadores a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3º.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano responsable de consolidar la información y realizar el seguimiento y evaluación correspondiente a la Matriz aprobada por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el anexo

integrante de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publique.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1000555-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco

**DECRETO SUPREMO
Nº 257-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, tiene por objeto uniformizar la determinación del canon y del sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en beneficio de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y de la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, donde se realiza la explotación de estos recursos naturales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30062, determina el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas estableciendo que se constituye del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta de las empresas que realizan actividades de explotación de petróleo y gas mediante contratos de licencia y del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta de las empresas que realizan actividades de explotación de petróleo y gas mediante contratos de servicios;

Que, dicho artículo asimismo establece que el referido canon está conformado por el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos antes mencionados, mientras que, el sobrecanon está conformado por el veinticinco por ciento (25%) de aquellos; siendo que, la distribución de estos recursos se hace conforme a lo establecido para el canon y sobrecanon petrolero, respectivamente;

Que, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan establecer el procedimiento a seguir para la determinación y distribución del canon y sobrecanon por impuesto a la renta por la explotación de petróleo y gas, a fin de poder implementar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30062;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30062 establece que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán aprobar normas que reglamenten lo dispuesto en dicha Ley;

Que, según la exposición de motivos de la Ley N° 30062 dicha norma forma parte de las leyes complementarias que regulan el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en el territorio nacional y, en este caso en particular, como ley complementaria a la Ley N° 29693;

Que, considerando dicha complementariedad, el artículo 1° de la Ley N° 29693, Ley que homologa el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco al canon a la explotación del gas natural y condensados, que entró en vigencia el 1 de enero de 2012, estableció que dicha norma tiene por objeto homologar las asignaciones presupuestales, referidas a la participación en la renta por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, a partir del 1 de enero de 2012, teniendo como referencia lo establecido para el canon en la explotación del gas natural y condensados;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del

artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 5° de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, y la Ley N° 29693, Ley que homologa el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco al canon a la explotación del gas natural y condensados;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30062, que consta de cuatro (04) Artículos y una Única Disposición Complementaria y Final, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Reglamento de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco.

Artículo 2°.- Base de referencia para calcular el monto del canon y sobrecanon por impuesto a la renta por la explotación de petróleo y gas y distribución de estos recursos

2.1 La base de referencia para calcular el monto del canon y sobrecanon por impuesto a la renta por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y el canon por impuesto a la renta por la explotación de petróleo y gas en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 30062, está constituida por los siguientes conceptos:

a) El cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta de las empresas que realizan actividades de explotación de petróleo y gas en dichas circunscripciones mediante contratos de licencia; y,

b) El cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta de las empresas que realizan actividades de explotación de petróleo y gas en dichas circunscripciones mediante contratos de servicios.

2.2 El referido canon está conformado por el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos antes mencionados; mientras que, el sobrecanon está conformado por el veinticinco por ciento (25%) de aquellos.

2.3 La distribución de estos recursos se hace conforme a lo establecido para el canon y sobrecanon petrolero, respectivamente.

Artículo 3°.- Procedimiento para la determinación del canon y sobrecanon por impuesto a la renta por la explotación de petróleo y gas

En la determinación del canon y sobrecanon por impuesto a la renta por la explotación de petróleo y gas, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Ministerio de Energía y Minas, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, informará al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a los titulares o concesionarios o empresas, ubicación distrital del recurso explotado, y su RUC correspondiente, que durante el Ejercicio gravable del año anterior hayan realizado actividades de explotación de petróleo y gas, a fin que dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de recibida la información el Ministerio de Economía y Finanzas solicite a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, los montos del Impuesto a la Renta pagado por dichos contribuyentes.

La SUNAT, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para presentar la declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio gravable del año anterior, informará al Ministerio de Economía y Finanzas respecto a los montos del Impuesto a la Renta por contrato que permitirán calcular el monto del Canon y Sobrecanon correspondiente. Para la conversión del Impuesto a la Renta a moneda nacional se utilizará el tipo de cambio promedio de venta que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye recursos del Canon y Sobrecanon por la explotación de petróleo y gas, los mismos serán transferidos a los gobiernos locales y regionales hasta en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de haberse recibido la información de la SUNAT. Para tal efecto, se aplicará el redondeo a enteros de las cifras decimales, debiendo efectuarse el reajuste correspondiente en el último período de cada ejercicio.

Artículo 4.- De las asignaciones financieras

4.1 El monto de canon y sobrecanon por impuesto a la renta para el departamento donde se explota petróleo y gas será determinado por la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía Finanzas conforme a lo establecido en las normas vigentes para el canon y sobrecanon petrolero, respectivamente, y se lo comunicará a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.2 La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros aplicará los índices de distribución vigentes para determinar en una sola oportunidad los montos a ser distribuidos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según sea el caso, debiendo comunicar asimismo en una sola oportunidad los montos mensuales a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía Finanzas para que este último proceda a autorizar las correspondientes Asignaciones Financieras a favor de las mencionadas entidades.

4.3 Los montos correspondientes a las universidades públicas beneficiarias y al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, serán determinados por la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, en una sola oportunidad, conforme a lo establecido en las normas vigentes para el canon y sobrecanon petrolero, respectivamente, debiendo comunicar asimismo en una sola oportunidad los montos mensuales a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que este último proceda a autorizar las correspondientes Asignaciones Financieras a favor de las mencionadas entidades.

4.4 Los montos correspondientes a los institutos superiores pedagógicos y tecnológicos beneficiarios según las normas vigentes, serán asignados financieramente al Gobierno Regional respectivo, el que deberá efectuar el gasto correspondiente a favor de los mencionados institutos de acuerdo a los índices de distribución vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para efectos de la determinación del canon y sobrecanon por impuesto a la renta por la explotación de petróleo y gas del Año Fiscal 2012, las entidades a que se hace referencia en el presente Reglamento deberán remitir la información y realizar las funciones que corresponda de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente norma.

El canon y sobrecanon por impuesto a la renta por la explotación de petróleo y gas del Año Fiscal 2012, determinado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo

precedente, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre se asignarán financieramente en el mes de octubre de 2013, y el de los meses siguientes se asignará financieramente en el mes que corresponda.

1000810-1

Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación a Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas" y aprueban Plan de Promoción del referido Proyecto.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 059-2013-EF

Lima, 15 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2013-MEM/DM, publicada el 13 de julio de 2013, el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN - la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas";

Que, mediante Oficio N° 1409-2013-MEM/DGE de fecha 24 de julio de 2013, el Ministerio de Energía y Minas solicitó a PROINVERSIÓN, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución Ministerial N° 270-2013-MEM/DM, se inicie el proceso de licitación del Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas", para lo cual adjunta el Informe de Evaluación del Proyecto N° 08-2013-MEM/DGE;

Que, el Informe de Evaluación del Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas" N° 08-2013-MEM/DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas cumple con el contenido mínimo descrito en el Numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Pública – Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 09 de agosto de 2013, se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, el proyecto denominado "Línea de Transmisión 220 KV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas", asimismo se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 05 de setiembre de 2013, se acordó, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes, aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 220 KV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas";

Que, de conformidad por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos en los considerandos anteriores deben ser ratificados por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de

fecha 09 de agosto de 2013, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada al Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 2º.- Ratificar el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 5 de setiembre de 2013, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV La Planicie – Industriales y Subestaciones Asociadas".

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1000811-2

Ratifican acuerdos de PROINVERSIÓN sobre incorporación a Proceso de Promoción de la Inversión Privada de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata – Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV" y aprueban Plan de Promoción de los referidos Proyectos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 060-2013-EF

Lima, 15 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2013-MEM/DM, publicada el 27 de julio de 2013, el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN - la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata – Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV";

Que, mediante Oficio N° 1462-2013-MEM/DGE de fecha 01 de agosto de 2013, el Ministerio de Energía y Minas solicitó a PROINVERSIÓN, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución Ministerial N° 292-2013-MEM/DM, se inicie el proceso de licitación de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata – Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV", para lo cual adjunta el Informe de Evaluación del Proyecto N° 011-2013-MEM/DGE;

Que, el Informe de Evaluación de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata – Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV" N° 011-2013-MEM/DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cumple con el contenido mínimo descrito en el Numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 29 de agosto de 2013, se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, los proyectos denominados "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata – Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV"; asimismo se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 05 de

setiembre de 2013, se acordó, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes, aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata – Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV";

Que, de conformidad por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos en los considerandos anteriores deben ser ratificados por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 29 de agosto de 2013, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata – Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 2º.- Ratificar el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 5 de setiembre de 2013, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata – Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV"

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1000811-3

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Decreto Supremo N° 034-2013-EM

DECRETO SUPREMO N° 037-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1012 de fecha 13 de mayo de 2008, se aprobó la Ley Marco de las Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y se dictó normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF de fecha 09 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012;

Que, mediante Resolución Suprema N° 110-2012-EM, de fecha 14 de noviembre de 2012, se ratificó: i) la Resolución Vice Ministerial de Energía N° 148-2012-MEM-VME de fecha 12 de noviembre de 2012 que acordó incorporar a proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno"; bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N°

1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; y, ii) la Resolución Vice Ministerial de Energía N° 149-2012-MEM-VME de fecha 12 de noviembre de 2012, que acordó aprobar la modalidad a emplearse y el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 151-2012-MEM-VME de fecha 19 de noviembre de 2012, se aprobó las Bases del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyectos Integrales para el desarrollo del Proyecto "Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno".

Que, con fecha 16 de julio de 2013 el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, en acto público, llevó a cabo la presentación de la apertura de los Sobres N° 1 y N° 2 y Adjudicación de la Buena Pro del mencionado Concurso Público, habiéndose adjudicado la Buena Pro del mismo, a la empresa GRANA Y MONTERO PETROLERA S.A. - GMP S.A.;

Que, el Despacho Vice Ministerial de Energía a través de su Resolución Vice Ministerial de Energía N° 102-2013-MEM-VME de fecha 21 de agosto de 2013, dispuso el inicio de las gestiones para la expedición del Decreto Supremo que otorgue, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado, contenidas en el Contrato de Asociación Pública Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2013-EM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de agosto de 2013, se otorgó las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Asociación Pública Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno; a favor de la empresa GRANA Y MONTERO PETROLERA S.A. - GMP S.A.;

Que, por Acuerdo del Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, adoptado en su Acta N° 25-2013 de fecha 28 de agosto de 2013, se acordó trasladar toda la información al Vice Ministerio de Energía referente a la constitución de la Sociedad Operadora en el Contrato de Asociación Pública Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno; con la finalidad de que se gestione la modificación del Decreto Supremo N° 034-2013-EM que otorgó mediante contrato las seguridades y garantías a favor de GRANA Y MONTERO PETROLERA S.A. - GMP S.A.;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 de las Bases Integradas del referido Concurso Público, con fecha 18 de septiembre, la empresa GRANA Y MONTERO PETROLERA S.A. - GMP S.A. comunicó al Comité de Inversión que ha constituido la Sociedad Operadora denominada TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO ANDINO S.A.C. –TGNCA S.A.C., inscrita en la partida registral N° 13085640 del Registro de Personas Jurídicas – Zona Registral N° XI Sede Lima; la misma que actuará como contraparte del Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Energía y Minas en el Contrato de Asociación Pública Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el artículo 4º de la Ley N° 26885, el artículo 6º y el tercer párrafo del numeral 9.7 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1012, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías, que en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, resulta necesario adecuar el otorgamiento de seguridades y garantías que fuere autorizado mediante Decreto Supremo N° 034-2013-EM, a favor de la empresa que actuará como Sociedad Operadora en el Contrato de Asociación Pública Privada

para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno;

De conformidad con lo establecido el artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el artículo 4º de la Ley N° 26885, el artículo 6º y el tercer párrafo del numeral 9.7 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1012 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1º del Decreto Supremo N° 034-2013-EM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otrónguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado, contenidas en el Contrato de Asociación Pública Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno, a celebrarse con la Sociedad Operadora TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO ANDINO S.A.C. –TGNCA S.A.C., conforme se señala en las Bases del Concurso Público del referido proyecto."

Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo señalado en la presente norma, los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo N° 034-2013-EM mantendrán su vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1000810-2

Autorizan suscripción del Contrato de Asociación Pública Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno, con la empresa TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO ANDINO S.A.C. - TGNCA S.A.C.,

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 065-2013-EM

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTO: El Contrato de Asociación Pública Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno a suscribirse con la empresa TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO ANDINO S.A.C. –TGNCA S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Pública - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, se establecieron los

principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2009-EM, se creó el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, designándose a sus integrantes, la misma que ha sido modificada mediante Resoluciones Supremas N° 009-2009-EM, N° 051-2009-EM, N° 069-2009-EM, N° 049-2012-EM, N° 112-2012-EM y N° 007-2013-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 110-2012-EM, de fecha 14 de noviembre de 2012, se ratificó: i) la Resolución Vice Ministerial de Energía N° 148-2012-MEM-VME de fecha 12 de noviembre de 2012 que acordó incorporar a proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando gas natural comprimido, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; y, ii) la Resolución Vice Ministerial de Energía N° 149-2012-MEM-VME de fecha 12 de noviembre de 2012, que acordó aprobar la modalidad a emplearse y el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto;

Que, el citado Comité de Inversión, es el encargado de llevar a cabo el Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyectos Integrales para el desarrollo del Proyecto "Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno";

Que, mediante Resolución Vice Ministerial de Energía N° 084-2013-MEM-VME de fecha 04 de julio de 2013, se aprobó: i) la versión final del Contrato de Asociación Público Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno; ii) los precios de referencia, volúmenes mínimos garantizados, requerimientos del FISE, aplicados al Proyecto; y, iii) las Bases Integradas del Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyectos Integrales para el desarrollo del citado Proyecto;

Que, con fecha 16 de julio de 2013 se realizó en acto público, la presentación y apertura de los Sobres N° 1 y N° 2 y Adjudicación de la Buena Pro, habiéndose adjudicado la Buena Pro del Concurso Público, a la empresa GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A. - GMP S.A., la misma que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 de las Bases Integradas del Concurso, ha constituido la Sociedad Operadora TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO ANDINO S.A.C. – TGNCA S.A.C., empresa que actuará como contraparte del Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Energía y Minas en el Contrato de Asociación Público Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.2.4 del Contrato de Asociación Público Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno, el cual forma parte del Anexo 4 de las Bases Integradas del Concurso; en la Fecha de Cierre del Concurso, el Ministerio de Energía y Minas deberá entregar a la Sociedad Operadora del Proyecto, copia de la Resolución Suprema que autoriza la suscripción del Contrato de acuerdo a las Leyes Aplicables;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos, para que en representación del Ministerio de Energía y Minas, suscriba el Contrato de Asociación Público Privada para la Masificación del Uso de Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido (GNC), a las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno, con la empresa TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO ANDINO S.A.C. – TGNCA S.A.C., el cual forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1000810-3

Modifican procedimiento del TUPA del Ministerio previsto en el ítem IM06 "Acreditación o Renovación de la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 442-2013-MEM/DM

Lima, 11 de octubre de 2013

VISTO, el Informe N° 052-2013-MEM/OGP/DIR de 02 de octubre de 2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la modificación y actualización de diversos procedimientos administrativos de la Dirección General de Minería en el Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 025-2013-EM, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, incorporando en su artículo 105-A como órgano de línea a la Dirección General de Formalización Minera, y se determinan sus funciones y atribuciones conforme al artículo 105-B;

Que, de conformidad con el principio de simplicidad del procedimiento administrativo previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar, del numeral 39.1 del artículo 39 y del numeral 10 del artículo 55 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, del numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación y simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por resolución ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38 de dicha ley, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de los Ministerios, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o de requisitos, se podrá realizar por resolución ministerial del sector;

Que, con Decreto Supremo N° 061-2006-EM y sus modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se contempla el procedimiento de "Acreditación o renovación de la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal", signado con el ítem IM06, siendo la Dirección de Promoción Minera la dependencia responsable de la evaluación y su Titular la autoridad competente para resolver el trámite;

Que, con la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, según el inciso e) del artículo 105-B de dicho Reglamento, se le asignó a la Dirección General de Formalización Minera la atribución de evaluar las solicitudes de calificación como Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal y emitir las constancias de acreditación respectivas;

Que, en ese sentido, según lo referido en el Informe N° 052-2013-MEM/OGP/DIR, el mencionado procedimiento administrativo signado con el ítem IM06 en el TUPA del Ministerio, corresponde ser evaluado y resuelto por la Dirección General de Formalización Minera, por lo que se requiere de su actualización;

Con el visto bueno del Viceministro de Minas, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las normas citadas precedentemente y en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación de la base legal y competencia de procedimiento

Modifíquese la base legal y la competencia de la autoridad responsable de evaluar y resolver los trámites correspondientes al procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, previsto en el ítem IM06 “Acreditación o Renovación de la condición de Pequeño Productor Minero o Productor

Minero Artesanal”, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosciudadano.gob.pe), así como en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ÍTEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	COSTO (%) U.I.T.	CALIFICACIÓN		RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL TRÁMITE	DOCUMENTO RESOLUTORIO	
					APROBACIÓN AUTOMÁTICA	EVALUACIÓN PREVIA				
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA										
IM06	ACREDITACIÓN O RENOVACION DE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL	<p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none">- D.S. N° 014-92-EM (Art. 91º modificado por Art. 3º del D.Leg. 1040) (03.06.92)- Ley N° 27651 (24.01.02)- R.D. N° 136-02-EM/DGM (07-05-02) (Formularios de Declaración Jurada Bienal)- D.S. N° 013-2002-EM (Arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 10º, 12º, 13º, 14º y 15º) modificado por Art. 1º del D.S. N° 023-2005-EM,- D.Legislativo N° 1040 (Arts. 1º, 2º y 3º) (26-06-08).- D.S. N° 051-2009-EM (Art. 4º) (13-06-09)- D.S. N° 025-2013-EM (Art. 2º) (25-07-13)	a) SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, CONSIGNANDO EL NÚMERO DE RUC. b) DECLARACIÓN JURADA BIENAL SEGÚN FORMATO APROBADO POR R.D.	TRÁMITE	PPM 5 PMA 2.5	--	--	30 días calendario	DGFM	Director General de Formalización Minera Resolución Directoral

1000253-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades suficientes para la suscripción de la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Apoyo al Programa de Mejoramiento Continuo de la Gestión de las Finanzas Públicas del Perú”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 190-2013-RE**

Lima, 15 de octubre de 2013

Visto el Memorándum (DCI) N° DCI0551/2013 de fecha 27 de septiembre de 2013, de la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Memorándum (APC) N° APC0179/2013 de fecha 24 de septiembre, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Debiéndose suscribir la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Apoyo al Programa de Mejoramiento Continuo de la Gestión de las Finanzas Públicas del Perú”;

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 5º de la Ley N° 29357, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, Director Ejecutivo de la

Agencia Peruana de Cooperación Internacional, las facultades suficientes para que suscriba la **Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Oficina de Cooperación Suiza en Perú y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “Apoyo al Programa de Mejoramiento Continuo de la Gestión de las Finanzas Públicas del Perú”**.

Artículo 2º.- Extenderlos Plenos Poderes correspondientes al señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1000811-5

Designan fedatarios del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0877/RE**

Lima, 14 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 127º que cada entidad designará fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre

el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, el Decreto Supremo N° 205-2013-EF, que aprueba el reglamento del artículo 3º de la Ley N° 30001, Ley de Reincisión Económica y Social para el Migrante Retornado, establece como requisito, entre otros, para acceder a los referidos incentivos la necesidad de presentar copia autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Tarjeta del Migrante Retornado;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 145º que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, así como superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere designar a nuevos fedatarios que cumplan con las autenticaciones y las certificaciones que solicite el administrado;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGC) N° DGC0711/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 4 de setiembre de 2013;

De conformidad con el artículo 127º inciso 1) y artículo 145º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los siguientes servidores administrativos como fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de dos (02) años, a partir de la fecha:

- Servidora Administrativa, nivel STA, Lurdes María Orejuela Paz de Céspedes; y,
- Servidor Administrativo, nivel STD, Luis Antonio Guerrero Lobatón.

Artículo 2º.- Los citados fedatarios desempeñarán sus funciones Ad Honorem y de manera exclusiva para asistir en el impulso de los procedimientos iniciados en las dependencias de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Artículo 3º.- Los fedatarios designados quedan obligados a llevar un registro de los actos que autentiquen y de las certificaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1000540-1

SALUD

Disponen la publicación de la propuesta de Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Materna, en el Portal Institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 647-2013/MINSA**

Lima, 14 de octubre del 2013

Visto el Expediente 13-039117-003, que contiene el Memorándum N° 3131/2013-DGSP-MINSA, presentado por la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión

sanitaria y actividades de salud mental, estando a su cargo de establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios de salud y la gestión sanitaria en el Sector Salud;

Que, en el marco de sus competencias funcionales, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto la Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Materna, que tiene como objetivo general lograr un manejo estandarizado, eficiente y de calidad en la atención integral de la salud materna, en el marco de los derechos humanos, con enfoque de género e interculturalidad;

Que, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía la mencionada propuesta normativa, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir a su mejoramiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.2 de las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", aprobadas por Resolución Ministerial N° 526-2011/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad, con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación de la propuesta de Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud Materna, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1000334-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Establecen normas complementarias para la adecuada implementación del "Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC", aprobado por D.S. N° 008-2013-TR

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 177-2013-TR**

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTOS: El Oficio N° 1127-2013-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N° 1246-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ésta entidad es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente en la formulación, planificación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas nacionales y

sectoriales, entre otras, en materia sociolaboral, relaciones de trabajo, promoción del empleo y capacitación para el trabajo; asimismo, en el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción y fiscalización, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-TR, se crea el "Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC", cuya administración está a cargo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC es de ámbito nacional y es administrado por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, mediante el referido decreto supremo se aprueba el "Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC", el mismo que establece las disposiciones referidas a la inscripción que deben realizar las empresas contratistas y sub-contratistas respecto de las obras de construcción civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer las normas complementarias que permitan la adecuada implementación del "Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC";

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11º de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer las normas complementarias para la adecuada implementación del "Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC" (en adelante, "RENOCC") creado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-TR.

Para efectos de la aplicación de la presente norma, toda mención al Reglamento debe entenderse referida al "Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC", aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-TR.

Artículo 2º.- Definiciones

A efectos de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2013-TR, considérese las siguientes definiciones:

2.1. Obras de construcción civil: Son obras de construcción civil aquellas actividades contenidas en la Sección F; División 45, Grupos 451 al 455 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), Revisión 3.

2.2. Empresa contratista: Es aquella persona natural o jurídica que realiza actividades u obras de construcción civil a favor propio o de terceros; se incluye en esta definición a aquellas empresas que ejecutan proyectos, de manera directa o a través de terceros, con el objeto de comercializarlas.

2.3. Empresa sub-contratista: Es aquella persona natural o jurídica que realiza actividades u obras de construcción civil a favor de una empresa contratista.

Artículo 3º.- De la información necesaria para la inscripción en el RENOCC

A efectos de la inscripción en el RENOCC, las empresas contratistas y sub-contratistas deberán emplear el formato electrónico que se encuentra disponible en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al cual podrán acceder con el Registro Único del Contribuyente (RUC) y la clave SOL de la empresa solicitante.

En complemento a la información mínima señalada en el artículo 4º del Reglamento, para efectos de la inscripción en el RENOCC, los interesados deberán indicar:

a) Identificación de la empresa

- Nombre o denominación social
- Número de R.U.C.
- Nombre y documento de identidad del representante legal en caso de persona jurídica

b) Identificación de la obra

- Denominación de la obra
- Número de licencia de obra y municipalidad emisora, de acuerdo a Ley.
- Denominación de la empresa contratista
- Lugar de ejecución de la obra
- Fecha probable de inicio y término de la obra
- Nombre, documento de identidad, número telefónico y correo electrónico del responsable de la obra

c) Información de trabajadores

- Cantidad estimada de trabajadores que laborarán en la obra

En caso que la obra a ser registrada sea ejecutada en un área que involucre a dos o más distritos, para su inscripción en el RENOCC deberá precisarse su ámbito de desarrollo, indicando la o las Autoridades Administrativas de Trabajo competentes. En este supuesto, de existir más de una persona responsable de la obra, la empresa solicitante deberá designar a una sola persona responsable para efectos del registro.

Artículo 4º.- Actualización de la información del RENOCC

La obligación de actualización de información a la que se refiere el artículo 5º del Reglamento es de periodicidad trimestral y comprenderá toda la información señalada en el artículo precedente.

Artículo 5º.- Acceso a la información del RENOCC

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá facilitar el acceso a la información contenida en el RENOCC a las autoridades administrativas competentes en materia de seguridad ciudadana y de prevención del delito. A estos efectos, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo celebrará convenios de cooperación inter institucional con las referidas entidades.

Artículo 6º.- Del reporte en caso de finalización en las actividades de construcción civil

En caso se concluya o finalice la obra de construcción civil, la empresa contratista o sub-contratista deberá reportar este hecho y consignar la fecha de efectiva finalización a través del aplicativo informático disponible en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7º.- De la implementación progresiva

El registro se pondrá funcionamiento para Lima Metropolitana y el Callao al momento de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 008-2013-TR. Para el caso de las demás Regiones del país, la obligación de registrar las obras en el RENOCC será exigible a partir de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del Decreto Supremo antes referido.

Disposición Complementaria y Final

Única.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1000461-2

Aceptan donación efectuada por la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo - AMSPE, a favor del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 178-2013-TR**

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTOS: Los Oficios N°s. 1147 y 1544-2013-MTPE/3/17, de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Oficio N° 278-2013-MTPE/4/11.1, de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; los Oficios N°s. 1282 y 1331-2013-MTPE/4/11, de la Oficina General de Administración; el Oficio N° 709-2013-MTPE/4/9, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1239-2013-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294-2012-TR se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, correspondiente al año fiscal 2013 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Oficio N° 1147-2013-MTPE/3/17, la Directora General de Promoción del Empleo, señala que la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo – AMSPE, invita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que se designe a un funcionario que participe en el curso formativo denominado “Armonización de políticas y procedimientos de gestión de la movilidad laboral desde los Servicios Públicos de Empleo”;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 278-2013-MTPE/4/11.1, el Jefe de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, informa que la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo – AMSPE, ha efectuado la transferencia de fondos en nuestra Cuenta Corriente N° 0000-282456, por la cantidad de € 1,360.00 Euros, equivalente a Cuatro Mil Novecientos Treinta y Seis con 80/100 Nuevos Soles (S/. 4,936.80), para el financiamiento de la participación de un funcionario del Sector, en el evento antes citado;

Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala entre otros, que los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito y donaciones que se produzcan durante el año se incorporan por Resolución del Titular del Pliego;

Que, asimismo, el artículo 69° del citado Decreto Supremo, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por resolución del titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, en ese sentido mediante Oficio N° 709-2013-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que es necesario aceptar la donación efectuada conforme al marco legal expuesto en el considerando anterior;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario aceptar la donación efectuada por la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo – AMSPE, por el importe de € 1,360.00 Euros, equivalente a Cuatro Mil Novecientos Treinta y Seis con 80/100 Nuevos Soles (S/. 4,936.80), para el financiamiento de la participación de un funcionario del Sector, en el evento antes señalado;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora General de Promoción del Empleo, de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 69° Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la donación efectuada por la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo – AMSPE, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por el importe de € 1,360.00 Euros, equivalente a CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,936.80) para el financiamiento de la participación de un funcionario del Sector, en el evento señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

Artículo 2º.- AGRADECER a la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo – AMSPE, por la donación

otorgada a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- REMITIR copia de la presente resolución a las Oficinas Generales de Administración y de Planeamiento y Presupuesto, para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1000461-3

Dan carácter Oficial al II Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo, organizado por la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 179-2013-TR**

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTOS: La Carta de fecha 16 de setiembre de 2013, de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – SPDTSS, y el Informe N° 1273-2013-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece en su artículo 5°, como competencias exclusivas, entre otros, el de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales entre otras materias, las referidas a difusión de normatividad, relaciones de trabajo, seguridad social, etc;

Que, la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – SPDTSS, asociación civil sin fines de lucro, cuya finalidad es científica y persigue promover en el Perú el estudio, conocimiento, difusión e investigación del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, ha programado llevar a cabo el II Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo a realizarse en la ciudad de Piura, del 27 al 29 de noviembre de 2013;

Que, en el referido evento se tratarán temas relacionados a la transformación de los procesos laborales en la mayoría de países de Sudamérica, para ello, se contará con la participación de notables expositores de los países de Chile, Venezuela, Ecuador, Colombia, Uruguay y Perú, quienes desde su amplio conocimiento en la aplicación del nuevo proceso y análisis, en torno a esta reforma, intercambiarán experiencias desde la realidad que suscita en cada país invitado;

Que, en atención al documento de vistos remitido por la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – SPDTSS, corresponde emitir el acto de administración interna que oficialice el evento a que se contrae el segundo considerando de la presente resolución;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector, opina, mediante Informe N°1273-2013-MTPE/4/8, por la procedencia de la emisión del acto administrativo respectivo;

Con la visión del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar carácter Oficial al II Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo, organizado por la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – SPDTSS, a realizarse en la ciudad de Piura, del 27 al 29 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), para su puesta en conocimiento a nivel nacional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1000461-4

Aprueban Manual de Procedimientos - MAPRO del Ministerio

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Nº 141-2013-TR/SG

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTOS: Los Oficios Nros. 674 y 706-2013-MTPE/4/9, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes Técnicos Nros. 014 y 15-2013-MTPE/4/9.3, de la Jefa de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Nº 1235-2013-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 059-77-INAP/DNR se aprueba la Directiva N° 002-77-INAP/DNR "Normas para la formulación de Manuales de Procedimientos", que tiene por finalidad que las entidades de la Administración Pública adopten un proceso uniforme en la elaboración de sus manuales de procedimientos, estableciendo que la actualización y/o modificación de dicho documento procede, entre otros, por la modificación de los objetivos y/o estructura organizacional de la entidad;

Que, el Manual de Procedimientos – MAPRO, viene a constituir un documento de gestión que describe en forma sistemática, ordenada y secuencial, el conjunto de operaciones del cotidiano quehacer institucional, con la finalidad de uniformizar, reducir, simplificar y unificar la información relativa al trámite de la petición formulada por los administrados y los servidores de la entidad, debiendo guardar coherencia con la normativa vigente;

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 072-2000-TR/SG, modificado por Resolución Ministerial N° 066-2011-TR, se aprueba el Manual de Procedimientos - MAPRO del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ley N° 29381, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que es reglamentada por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Que, los dispositivos a que se refiere el considerando precedente, regulan las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, establecen una nueva estructura orgánica y definen las funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, acorde a los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública enunciados en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala que, "en los Manuales de Procedimientos (MAPROS) quedará establecida la manera como la entidad transforma los insumos disponibles en aquellos productos que tendrán como resultado la mayor satisfacción del ciudadano";

Que, por las consideraciones expuestas, el Manual de Procedimientos - MAPRO del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo vigente, amerita ser innovado para contar con un documento de gestión que guarde coherencia con la normativa vigente;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante los Oficios Nros. 674 y 706-2013-MTPE/4/9, remite los Informes Técnicos Nros. 014 y 15-2013-MTPE/4/9.3, de la Jefa de la Oficina de Organización y Modernización, mediante los cuales propone y recomienda, aprobar un nuevo Manual de Procedimientos - MAPRO del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en merito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector, opina mediante

Informe N° 1235-2013-MTPE/4/8 por la procedencia de la emisión de acto administrativo;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; la Resolución Jefatural N° 059-77-INAP/DNR, que aprueba la Directiva N° 002-77-INAP/DNR y el literal b) del artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 001-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Procedimientos - MAPRO del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que comprende VI TOMOS que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Manual de Procedimientos - MAPRO del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a que se refiere el artículo precedente se publique en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3º.- Derogar la Resolución del Secretario General N° 072-2000-TR/SG, que aprueba el Manual de Procedimientos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y todas las normas que se opongan a la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Secretario General

1000461-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa Comunicaciones Nuevo Mundo S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 628-2013-MTC/03

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-035017, por la empresa COMUNICACIONES NUEVO MUNDO S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47º del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El

Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;*

Que, el artículo 53º de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “*En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;*

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “*Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;*

Que, el artículo 143º del TUO del Reglamento dispone que “*El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;*

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1415-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COMUNICACIONES NUEVO MUNDO S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1802-2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa COMUNICACIONES NUEVO MUNDO S.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa COMUNICACIONES NUEVO MUNDO S.R.L., para la prestación de los servicios públicos

de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1000707-1

Autorizan a Fast Business Perú Groupe S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3593-2013-MTC/15

Lima, 3 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 066268 y 073099, presentados por la empresa denominada FAST BUSINESS PERÚ GROUPE S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 066268 de fecha 20 de mayo de 2013, la empresa denominada FAST BUSINESS PERÚ GROUPE S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III. Asimismo, solicita se considere los partes diarios N°s. 153553 y 015163 que obran como finalizado en esta administración;

Que, mediante Oficio N° 3745-2013-MTC/15.03 de fecha 30 de mayo de 2013 y notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; y, mediante Parte Diario N° 073099 de fecha 31 de mayo de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición

de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 009-2013-MTC/15.dhc de fecha 11 de junio de 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 509-2013-MTC/15.03-AA.ec, de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se opinó que la empresa denominada FAST BUSINESS PERU GROUPE S.A.C., cumplió con presentar los requisitos establecidos para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre emitió la Resolución Directoral N° 2690-2013-MTC/15;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1244-2013-MTC/15.03-AA.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada FAST BUSINESS PERU GROUPE S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: FAST BUSINESS PERU GROUPE S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA:

Av. Próceres de la Independencia N° 3306 (1er., 2do. y 3er. piso), Urb. Canto Rey, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECANICA:

Av. El Bosque N° 256, Z.1. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO:

Mz. BY-1, Lt. 04 (antes BY-1, Lt. 18) del Grupo Bolognesi, Sector El Valle del Centro Poblado Anexo 22, Pampa Canto Grande, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo

sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Artículo Noveno.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 2690-2013-MTC/15 en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

992959-1

VIVIENDA

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDACAJ S.A. para estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública en Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 261-2013-VIVIENDA

Lima, 15 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 327-2012-VIVIENDA el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año fiscal 2013, por un monto de S/. 4 038 366 356,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el 03 de octubre de 2013, se suscribieron las Adendas N° 01 a los Convenios N° 832 y N° 882-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU, donde se establece como objeto que las transferencias financieras de recursos acordadas en el marco de los citados Convenios, se efectivizarán en el presente ejercicio fiscal 2013, de VIVIENDA a favor de la EPS SEDACAJ S.A., para el financiamiento de la elaboración y supervisión de los estudios de preinversión a nivel de perfil y factibilidad de los proyectos "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Cajamarca" y "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Cajamarca"; por las sumas de S/. 906 157,00 y S/. 1 400 000,00, respectivamente;

Que, con el Memorando N° 926-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3, el Jefe (e) de la Unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar las transferencias financieras a favor de la EPS SEDACAJ S.A., para la elaboración y supervisión de los estudios de preinversión de los proyectos "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Cajamarca" y "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Cajamarca", por las sumas de S/. 906 157,00 y S/. 1 400 000,00, respectivamente; en el marco de las Adendas N° 01 a los Convenios N° 832 y N° 882-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, a través del Memorandum N° 1109-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Informe N° 193-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Sistemas de Información del PNSU, se solicita gestionar la aprobación del dispositivo legal que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 2 306 157,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SEDACAJ S.A., destinada al financiamiento de la elaboración y supervisión de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Cajamarca" y "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Cajamarca"; precisando que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios; para lo cual se cuenta con las adendas a los Convenios debidamente suscritos;

Que, con el Memorandum N° 2146-2013/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hizo suyo el Informe N° 328-2013/VIVIENDA-OGPP-UTTO, y propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 2 306 157,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SEDACAJ S.A., destinada al financiamiento de la elaboración y supervisión de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Cajamarca" y "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Cajamarca", para lo cual se han suscritos las adendas a los convenios correspondientes; así mismo, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 2 306 157,00, con cargo a los recursos del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi), del literal a), numeral 12.1, del artículo 12, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; se autoriza de manera excepcional, en el presente año fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA y para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 de dicho artículo, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 2 306 157,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SEDACAJ S.A., destinada al financiamiento de la elaboración y supervisión de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Cajamarca" y "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Cajamarca"; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2013; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 2 306 157,00, (DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la EPS SEDACAJ S.A., destinada al financiamiento de la elaboración y supervisión de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Cajamarca" y "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Cajamarca".

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 5.- Información

La EPS SEDACAJ S.A., informará oportunamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Cajamarca" y "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Cajamarca", en el marco del Convenio suscrito por las partes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1000459-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Aprueban la independización de área que forma parte del predio "Fuerte Militar Sargento Fernando Lores Tenazoa", ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 070-2013/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de octubre de 2013

Visto el Expediente N° 216-2013/SBN-SDDI, correspondiente al procedimiento de desafectación de su condición de dominio público del área de 65 666,31 m², que forma parte del predio denominado "Fuerte Militar Sargento Fernando Lores Tenazoa" de 117 724,40 m², ubicado en la calle Cornejo Portugal, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito a favor del Estado en la Partida N° 11031386 del Registro de Predios de Iquitos, a fin de que se incorpore al dominio privado del Estado, y el procedimiento de transferencia de dominio a título gratuito de la referida área a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales, definido como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el artículo 43º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el Estado es propietario del predio denominado "Fuerte Militar Sargento Fernando Lores Tenazoa" de 117 724,40 m², ubicado en la calle Cornejo Portugal, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito a su favor en la Partida N° 11031386 del Registro de Predios de Iquitos, y señalado con Código CUS N° 51182 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, en la actualidad el predio submateria permanece ocupado por el Cuartel General Sargento "Fernando Lores Tenazoa"; razón por la cual, el mismo se encuentra destinado a la prestación de un servicio público, como lo es la defensa nacional;

Que, en ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 2º, numeral 2.2, literal a), del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el que se establece que los predios destinados a servir de soporte para la prestación de servicios públicos constituyen bienes de dominio público; en consecuencia, encontrándose el predio submateria destinado a la prestación de un servicio público, constituye un bien de dominio público;

Que, mediante la Ley N° 28669, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2006, se declaró de "necesidad y utilidad pública la construcción del Hipermercado de Belén", y se dispuso las medidas para que dicho proyecto de realice en el predio submateria;

Que, mediante el "Acuerdo entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Defensa" de fecha 16 de septiembre de 2013, punto 2.1, las referidas entidades acordaron que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encargaría de gestionar la transferencia predial a su favor del área de 6.5667 has, que forma parte del predio denominado "Fuerte Militar Sargento Fernando Lores Tenazoa" de 117 724,40 m², ubicado en la calle Cornejo Portugal, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito a favor del Estado en la Partida N° 11031386 del Registro de Predios de Iquitos, para el acondicionamiento y ordenamiento urbanístico de la zona de Belén;

Que, asimismo, se acordó que el Ministerio de Defensa utilizará el área remanente de 4.6845 has, para la ubicación de las instalaciones del Cuartel Sargento "Fernando Lores Tenazoa";

Que, asimismo, en el referido documento, punto 2.5, se acordó que el Ministerio de Defensa desocupará el área de 6.5667 has, requerida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, toda vez que las instalaciones del Cuartel Sargento "Fernando Lores Tenazoa" se reubicarán en el área remanente, queda asegurada la continuidad de la prestación del servicio público de defensa nacional en dicha zona;

Que, mediante el Oficio Nº 179-2013-VIVIENDA/VMVU del 18 de septiembre de 2013 (S.I. Nº 16976-2013), el Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, traslada el escrito de fecha 17 de septiembre de 2013, a través del cual la Directora General de Administración de la referida entidad, en virtud a las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial Nº 001-2013-VIVIENDA, solicita la independización y transferencia de dominio a título gratuito a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del área de 65 666,31 m², que forma parte del predio denominado "Fuerte Militar Sargento Fernando Lores Tenazoa" de 117 724,40 m², ubicado en la calle Cornejo Portugal, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito a favor del Estado en la Partida Nº 11031386 del Registro de Predios de Iquitos, para la ejecución del proyecto denominado "Acondicionamiento y Ordenamiento Urbanístico de la Zona Ribereña de Belén". El referido proyecto está destinado a la construcción de dos mercados así como zonas comerciales afines;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva Nº 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de predios del Estado", aprobada mediante la Resolución Nº 067-2013/SBN del 19 de septiembre de 2013, establece que no se requerirá de una declaración formal de desafectación del dominio público al dominio privado del predio a transferirse cuando haya cesado su uso público o su utilización como sede institucional; ello significa, contrariu sensu, que si no hay desocupación del predio, será necesaria la emisión de la resolución administrativa de desafectación del dominio público al dominio privado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34º, literal b), del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 16-2010-VIVIENDA, es competencia de la Dirección de Normas y Registro coordinar y proponer las políticas, planes, proyectos y mecanismos para el desarrollo y aplicación de las normas promulgadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, como Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante el Informe Nº 130-2013/SBN-DNR del 11 de octubre de 2013, la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia señala que, comoquiera que la Ley Nº 28669 declaró de necesidad y utilidad pública la construcción del Hipermercado de Belén y dispuso las medidas para que dicho proyecto se realice en el predio submateria, se colige entonces que el Poder Legislativo ha dispuesto que no es apropiada la permanencia del Cuartel Sargento "Fernando Lores Tenazoa" en el predio bajo análisis;

Que, asimismo, en el precitado Informe se señala en su conclusión cuarta que el predio submateria puede ser desafectado del dominio público al dominio privado sobre la base de la Ley Nº 28669 y el "Acuerdo entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Defensa" de fecha 16 de septiembre de 2013, a efectos de viabilizar la transferencia solicitada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y cumplir con el fin último de la referida Ley, esto es, la construcción de mercados en el predio submateria;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º, literal f), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, es competencia de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario aprobar la desafectación de bienes de dominio público al dominio privado del Estado;

Que, la disposición de predios de propiedad del Estado se encuentra regulada por el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, en donde se establece las diversas formas de disposición de predios;

Que, entre los actos de disposición se encuentra la transferencia de dominio, como mecanismo mediante el cual se transfiere la titularidad del derecho de dominio sobre un predio entre dos entidades que conforman del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 63º del referido Reglamento, la transferencia de dominio a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, en la solicitud de independización y transferencia de dominio a título gratuito de un área de 65 666,31 m², se ha remitido el proyecto de desarrollo denominado "Acondicionamiento y Ordenamiento Urbanístico de la Zona Ribereña de Belén", que incluye el programa urbano conceptual, la descripción, el objetivo, las etapas y el cronograma de ejecución; además, se ha presentado los planos perimétricos y de ubicación, y la memoria descriptiva correspondiente al área solicitada, así como copia informativa de la partida registral actualizada del predio del cual forma parte el área solicitada;

Que, mediante la Ley Nº 28669, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2006, se estableció que la Superintendencia de Bienes Nacionales, actualmente denominada "Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", quedaba autorizada para identificar y transferir a favor del Ministerio de Defensa un predio de dominio del Estado que tenga una similar extensión, ubicación y valor, al ocupado por el Cuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo "Fernando Lores Tenazoa", ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, estableciéndose un plazo de 180 días; tras lo cual, debía transferirse a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Belén el predio y las instalaciones que actualmente ocupa el referido Cuartel, para la construcción del Hipermercado de Belén;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 28669, esta Superintendencia realizó el saneamiento físico-legal del inmueble ocupado por el Cuartel Sargento Segundo "Fernando Lores Tenazoa", dando como resultado el predio denominado "Fuerte Militar Sargento Fernando Lores Tenazoa" de 117 724,40 m², ubicado en la calle Cornejo Portugal, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito a favor del Estado en la Partida Nº 11031386 del Registro de Predios de Iquitos, y signado con Código CUS Nº 51182 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, con la finalidad de transferir a favor del Ministerio de Defensa un predio con similar extensión, ubicación y valor, al ocupado por el Cuartel Sargento Segundo "Fernando Lores Tenazoa", esta Superintendencia realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, mas no se identificó predio alguno de propiedad del Estado, debidamente saneado y de libre disponibilidad, que cumpla con las referidas características; razón por la cual, se solicitó al Servicio de Ingeniería del Ejército del Ministerio de Defensa que identifique el predio que cumpla con las condiciones técnicas requeridas para trasladar el Cuartel Sargento Segundo "Fernando Lores Tenazoa", a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 28669, sin que a la fecha se haya cumplido con lo requerido;

Que, atendiendo a que hasta la fecha no se ha identificado un predio con las características requeridas para su transferencia a favor del Ministerio de Defensa, y que dicha circunstancia es condición para la transferencia a título gratuito por parte del Ministerio de Defensa a favor de la Municipalidad Distrital de Belén del predio y las instalaciones que actualmente ocupa el Cuartel, la Ley Nº 28669 deviene en inejecutable;

Que, sin embargo, subsiste la razón que motivó la emisión de la Ley Nº 28669, consistente en la necesidad y utilidad pública de construir el Hipermercado de Belén, para lo cual la misma Ley dispuso que el Ministerio de Defensa transfiera a la Municipalidad Distrital de Belén el predio sobre el cual funciona el Cuartel General Sargento "Fernando Lores Tenazoa";

Que, en ese sentido, la Ley Nº 28669 generó una expectativa legítima en la Municipalidad Distrital de Belén de adquirir el dominio del predio bajo análisis; sin embargo, como se señaló precedentemente, no es posible realizar la transferencia de dominio a favor de la referida Municipalidad debido a que la Ley Nº 28669 ha devenido en inejecutable;

Que, en este contexto, nada obsta a que la Municipalidad Distrital de Belén, dentro de su libre atribución y autonomía constitucional, pueda renunciar a su derecho de adquirir la propiedad del predio submateria, si dicha renuncia se encuentra dirigida a facilitar el cumplimiento del fin último de la Ley Nº 28669, esto es, la construcción de mercados y zonas comerciales;

Que, mediante el Oficio Nº 245-2013-ALC-MDB del 04 de octubre de 2013, el Alcalde de la Municipalidad Distrital

de Belén manifiesta que su Comuna no tiene interés en desarrollar el proyecto "Construcción del Hipermercado de Belén", y que se compromete a colaborar con la ejecución del proyecto "Acondicionamiento y Ordenamiento Urbanístico de la Zona Ribereña de Belén", promovido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual contempla la construcción de dos mercados así como zonas comerciales afines;

Que, el referido pronunciamiento del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, se enmarca en su función de dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal, prevista en el inciso 8) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Memorándum Nº 1022-2013/SBN-DGPE-DDI del 18 de septiembre de 2013, se solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, se consulte si, tomando en consideración las circunstancias descritas en los párrafos precedentes, es posible la independización y transferencia del área solicitada, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectos de que ejecute el proyecto "Acondicionamiento y Ordenamiento Urbanístico de la Zona Ribereña de Belén";

Que, mediante el Informe Nº 130-2013/SBN-DNR del 11 de octubre de 2013, la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia concluye que sí es viable la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del área de 65 666,31 m², que forma parte del predio denominado "Fuerte Militar Sargento Fernando Lores Tenazoa" de 117 724,40 m², ubicado en la calle Cornejo Portugal, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito a favor del Estado en la Partida Nº 11031386 del Registro de Predios de Iquitos, para la ejecución del proyecto "Acondicionamiento y Ordenamiento Urbanístico de la Zona Ribereña de Belén";

Que, mediante la evaluación técnica de gabinete realizada el 10 de octubre de 2013, se verificó lo siguiente: a) de acuerdo a las imágenes aéreas del programa Google Earth, las que son utilizadas como apoyo técnico referencial cuando la resolución y la escala lo permiten, se observa con fecha (10/2013) edificaciones correspondientes al Fuerte Militar Sargento Fernando Lores Tenazoa, b) según la base gráfica, se visualiza el área en consulta dentro del ámbito inscrito con registro CUS Nº 51182, y c) revisadas las diferentes bases gráficas referenciales, no se visualiza concesiones mineras, restos arqueológicos ni áreas naturales protegidas sobre el área en consulta;

Que, según lo indicado en el proyecto "Acondicionamiento y Ordenamiento Urbanístico de la Zona Ribereña de Belén", las obras de equipamiento urbano comercial serán ejecutadas bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva Nº 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de predios del Estado", aprobada mediante la Resolución Nº 067-2013/SBN del 19 de septiembre de 2013, establece que si el programa o proyecto de desarrollo o inversión está previsto para ser ejecutado por terceros, en la resolución de transferencia deberá establecerse como obligación de la entidad adquirente presentar, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde la notificación de la resolución, el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva, el cual deberá contener como mínimo las obligaciones concordantes con la finalidad para la cual fue transferido el predio, así como las cláusulas de garantía para dicho cumplimiento, las causales de resolución, las penalidades y la entidad responsable de verificar el cumplimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que en tanto no concluya el proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales para la administración y disposición de los predios estatales conforme a la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales continuará ejerciendo dichas funciones conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º, literal a), del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo 016-2010-VIVIENDA, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo competencia y administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal Nº 159-2013/SBN-DGPE-DDI del 11 de octubre de 2013, resulta procedente independizar y declarar la desafectación de su condición de dominio público del área de 65 666,31 m², que forma parte del predio denominado "Fuerte Militar Sargento Fernando Lores Tenazoa" de 117 724,40 m², ubicado en la calle Cornejo Portugal, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito a favor del Estado en la Partida Nº 11031386 del Registro de Predios de Iquitos, a fin de que se incorpore al dominio privado del Estado; asimismo, resulta procedente aprobar la transferencia de dominio a título gratuito de la referida área a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución del proyecto "Acondicionamiento y Ordenamiento Urbanístico de la Zona Ribereña de Belén"; de conformidad con los artículos 43º, 62º, 63º y 65º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia;

Que, la independización, desafectación y transferencia de dominio deberán ser inscritas en el Registro de Predios por el solo mérito de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 43º en fine y 68º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la independización del área de 65 666,31 m², que forma parte del predio denominado "Fuerte Militar Sargento Fernando Lores Tenazoa", ubicado en la calle Cornejo Portugal, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, inscrito a favor del Estado en la Partida Nº 11031386 del Registro de Predios de Iquitos, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del área de 65 666,31 m², ubicada en la calle Cornejo Portugal, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, a la que se refiere el artículo precedente, a fin de que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 3º.- Aprobar la transferencia de dominio a título gratuito del área de 65 666,31 m², ubicada en la calle Cornejo Portugal, distrito de Belén, provincia de Maynas y departamento de Loreto, a la que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución del proyecto "Acondicionamiento y Ordenamiento Urbanístico de la Zona Ribereña de Belén", el cual será implementado bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo 4º.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el plazo máximo de un (01) año contado desde la notificación de la presente Resolución, deberá presentar el Certificado de Zonificación compatible con la finalidad señalada en el artículo tercero de la presente Resolución; en caso contrario, revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva Nº 005-2013/SBN.

Artículo 5º.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde la notificación de la presente Resolución, deberá presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico legales para su ejecución; en caso contrario, revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva Nº 005-2013/SBN.

Artículo 6º.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde la notificación de la presente Resolución, deberá presentar el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva, el cual deberá contener como mínimo las obligaciones concordantes con la finalidad señalada en el artículo tercero de la presente Resolución, así como las cláusulas de garantía para dicho cumplimiento, las causales de resolución, las penalidades y la entidad responsable de verificar el cumplimiento.

Artículo 7º.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deberá cumplir con la finalidad señalada en el artículo tercero de la presente Resolución, en el plazo previsto en su plan conceptual, así como los que surjan de las condiciones establecidas en el contrato de adjudicación o concesión; en caso contrario, revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69º del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 8º.- La Zona Registral Nº IV - Sede Iquitos, Oficina Registral de Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el solo mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en los artículos precedentes.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

1000632-1

Autorizan al Sistema Administrativo de Contabilidad la implementación de acciones de saneamiento respecto a diversas cuentas contables

RESOLUCIÓN N° 078-2013/SBN

San Isidro, 10 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe Técnico Nº 001-2013-CSC de fecha 03 de setiembre de 2013, Nº 002-2013-CSC de fecha 03 de setiembre de 2013 y Nº 004-2013/SBN-CSC de fecha 01 de octubre de 2013, del Comité de Saneamiento Contable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; el Informe Nº 093-2013/SBN-OAJ de fecha 10 de octubre de 2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29608 obliga a las entidades públicas a la implementación de acciones de saneamiento de la información contable para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, de tal forma que establecerán la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público y reunirán la información suficiente y pertinente para tal fin;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 012-2011-EF/93.01 se aprueba la Directiva Nº 003-2011-EF/93.01, denominada "Lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público", que regula la obligatoriedad de las entidades públicas de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable, que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 011-2011-EF/51.01 se aprueba el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales", que disponen las políticas y procedimientos contables para el proceso de saneamiento contable;

Que, mediante la Resolución Nº 039-2011/SBN de fecha 15 de junio de 2011, se creó el Comité de Saneamiento Contable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a fin de establecer las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable, debiendo informar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales las acciones de saneamiento ejecutadas y los resultados alcanzados;

Que, el Comité de Saneamiento Contable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales presentó las Actas Nºs 03 y 04, de fechas 03 de setiembre y 01 de octubre de 2013, que aprobaron los Informes Técnicos Nºs 001, 002 y 004-2013-CSC, a través de los cuales se concluye y recomienda la depuración de las partidas presentadas en las Cuentas Contables 1503.0203, 1507.0302 y 1101.03.01.02, acompañando para tal fin, los expedientes de saneamiento con la documentación sustentatoria;

Que, los Informes Técnicos citados en el considerando precedente, el Comité de Saneamiento Contable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales propone y sustenta las acciones de saneamiento contable de las Cuentas Contables 1503.0203, 1507.0302 y 1101.03.01.02, las mismas que están inmersas en las causales previstas en el punto 3 del "Manual de Procedimientos para las acciones de saneamiento contable de las entidades gubernamentales", aprobado por la Resolución Directoral Nº 011-2011-EF/51.01;

Que, en tal sentido se aprecia que las áreas responsables de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN efectuaron la búsqueda exhaustiva de archivos, documentos soporte y propusieron procedimientos para garantizar la evaluación, documentación y determinación de las correcciones, reclasificaciones y ajustes correspondientes para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma razonable su realidad económica, financiera y patrimonial;

Que, con el Informe Nº 093-2013/SBN-OAJ de fecha 10 de octubre de 2013, se señala que se ha cumplido el procedimiento de saneamiento contable previsto en el Manual aprobado por la Resolución Directoral Nº 011-2011-EF/51.01, y la Directiva Nº 003-2011-EF/93.01, aprobada por la Resolución Directoral Nº 012-2011-EF/93.01;

Que, en tal sentido resulta procedente autorizar la implementación de las acciones de saneamiento;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29608, la Directiva Nº 003-2011-EF/93.01, denominada "Lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público", aprobada por la Resolución Directoral Nº 012-2011-EF/93.01; el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales", aprobado por la Resolución Directoral Nº 011-2011-EF/51.01; y en uso de la atribución conferida por el inciso r) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Sistema Administrativo de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento respecto de las Cuentas Contables 1503.0203, 1507.0302 y 1101.03.01.02, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, consignada en las Actas Nº 03y 04, del 03 de setiembre y 01 de octubre de 2013, respectivamente, que aprueban los Informes Técnicos Nº 001-2013-CSC, 002-2013-CSC y 004-2013/SBN-CSC.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

999938-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban el Formulario de "Solicitud de Aprobación de Instrumentos de Gestión de Seguridad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 229-2013-OS/GG

Lima, 10 de octubre del 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-1767-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo señalado en los artículos 19º y 20º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, los Planes de Contingencia y Estudios de Riesgos serán aprobados por Osinergmin;

Que, por su parte, de conformidad con los artículos 10º y 11º del Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado como anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD, los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia deben ser presentados a Osinergmin para su correspondiente aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin, el mismo que contiene el procedimiento H-01, referido a la aprobación de Estudios de Riesgos o Planes de Contingencia;

Que, en el artículo 10º de la Resolución de Consejo Directivo N° 240-2010-OS/CD, el Consejo Directivo encargó a la Gerencia General de Osinergmin adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación del Procedimiento de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos;

Que, en virtud a lo anterior, a fin de proporcionar a los administrados las facilidades para la presentación de sus solicitudes ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se ha elaborado un Formulario "Solicitud de Aprobación de Instrumentos de Gestión de Seguridad";

De conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 65º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Formulario de "Solicitud de Aprobación de Instrumentos de Gestión de Seguridad", el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JULIO SALVADOR JACOME
Gerente General (e)

1000297-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Reglamento de Fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 041-2013-OEFA/CD**

Lima, 11 de octubre de 2013

VISTOS: El Informe N° 102-2013/OEFA-OA-Ejecución Coactiva y el Memorándum N° 1433-2013-OEFA/OA del 09 de octubre de 2013 de la Oficina de Administración así como el Informe N° 229-2013-OEFA/OAJ del 11 de octubre de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, el OEFA tiene a su cargo la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, establece que el OEFA tiene facultades sancionatorias, encontrándose por tanto facultado a imponer multas a los administrados por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la citada Ley establece que el OEFA efectúa la cobranza coactiva de sus acreencias de conformidad con la legislación de la materia;

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala que la citada Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública;

Que, el Literal g) del Numeral 16.1 del Artículo 16º de la referida Ley establece que la resolución que concede el aplazamiento y/o fraccionamiento de pago es una causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, en ese sentido, en el ejercicio de la función normativa del OEFA, corresponde aprobar el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de multas impuestas por el OEFA a fin de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago;

Que, en atención a lo antes expuesto, en Sesión Extraordinaria N° 006-2013 del 11 de octubre de 2013, el Consejo Directivo del OEFA —a través del Acuerdo N° 049-2013— acordó aprobar el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

**REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE
FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DEL PAGO
DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO
DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
– OEFA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1°.- Objeto y finalidad
Artículo 2°.- Definiciones

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- Artículo 3°.- Multas materia de fraccionamiento y/o aplazamiento
Artículo 4°.- Multas y deudas no sujetas a fraccionamiento y/o aplazamiento

**CAPÍTULO III
PLAZOS DE FRACCIONAMIENTO Y/O
APLAZAMIENTO**

- Artículo 5°.- Plazos máximos del fraccionamiento y/o aplazamiento

**CAPÍTULO IV
DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y/O
APLAZAMIENTO**

- Artículo 6°.- De la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento
Artículo 7°.- De la documentación adjunta a la solicitud
Artículo 8°.- Del procedimiento de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

**CAPÍTULO V
DE LAS GARANTÍAS**

- Artículo 9°.- Garantía personal para acogerse al beneficio
Artículo 10°.- De la carta fianza
Artículo 11°.- Del plazo para presentar la carta fianza

**CAPÍTULO VI
DEL OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL
BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O
APLAZAMIENTO**

- Artículo 12°.- Calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento
Artículo 13°.- Aprobación o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

**CAPÍTULO VII
DE LOS ASPECTOS GENERALES DERIVADOS DEL
FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DE LA
MULTA**

- Artículo 14°.- Obligaciones generales
Artículo 15°.- Tasa de interés
Artículo 16°.- Pago adelantado de cuotas

**CAPÍTULO VIII
PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO
Y/O APLAZAMIENTO**

- Artículo 17°.- Pérdida del beneficio
Artículo 18°.- Efectos de la pérdida del beneficio

**REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE
FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DEL PAGO
DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO
DE EVALUACION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
– OEFA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago

de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como la denegatoria y los efectos de la pérdida de los referidos beneficios, con la finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Amortización:** el monto mensual a redimir de la multa impuesta por el OEFA.
- b) **Beneficio:** el fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa impuesta por el OEFA.
- c) **Cuota:** aquella que comprende la amortización más el interés legal establecido en el Artículo 15° del presente Reglamento.
- d) **Deuda:** total de cuotas impagadas.
- e) **Multa:** la sanción administrativa de carácter monetario impuesta por el OEFA.
- f) **Multa coercitiva:** medio de ejecución forzosa que se aplica cuando el administrado persiste en el incumplimiento de una medida administrativa emitida por órgano competente del OEFA.
- g) **Obligado:** la persona natural o jurídica a la cual se le impuso la sanción de multa.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3°.- Multas materia de fraccionamiento y/o aplazamiento

3.1 La Oficina de Administración del OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; y en caso hayan sido impugnadas se acremente el desistimiento del recurso presentado.

3.2. También podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento el pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos o por el Tribunal de Fiscalización Ambiental que:

- a) Se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.
- b) Hayan sido impugnadas judicialmente, siempre que el obligado acredite el desistimiento de la pretensión impugnada.

**Artículo 4°.- Multas y deudas no sujetas a
fraccionamiento y/o aplazamiento**

No podrán ser materia del beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento:

- a) Multas coercitivas impuestas por el OEFA.
- b) Multas impuestas por proporcionar información falsa o por ocultar, destruir o alterar información o cualquier tipo de registro o documento que haya sido requerido por el OEFA.
- c) Multas impuestas por negarse injustificadamente a entregar información o por impedir o entorpecer mediante violencia o amenaza el ejercicio de las funciones de competencia del OEFA.

d) Multa que haya sido rebajada en 25% o 30% en aplicación de la Décimo Primera Regla General sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

e) La deuda que hubiera sido materia de fraccionamiento y/o aplazamiento anterior.

CAPÍTULO III

**PLAZOS DE FRACCIONAMIENTO Y/O
APLAZAMIENTO**

**Artículo 5°.- Plazos máximos del fraccionamiento
y/o aplazamiento**

5.1 Sin perjuicio del pago inicial establecido en el Numeral 12.2 del Artículo 12° del presente Reglamento, el saldo de las multas impuestas por el OEFA podrán ser

materia de fraccionamiento y/o aplazamiento conforme a las siguientes reglas:

(i) Para multas inferiores o iguales a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), hasta seis (6) meses de fraccionamiento.

(ii) Para multas superiores a quinientas (500) UIT y menores o iguales a mil (1 000) UIT:

a) Hasta doce (12) meses en caso de fraccionamiento.

b) Hasta cuatro (4) meses en caso de aplazamiento.

c) Hasta dos (2) meses de aplazamiento y diez (10) meses de fraccionamiento, cuando ambos se otorguen en forma conjunta.

(iii) Para multas superiores a mil (1 000) UIT y menores o iguales a cinco mil (5 000) UIT:

a) Hasta veinticuatro (24) meses en caso de fraccionamiento.

b) Hasta cuatro (4) meses en caso de aplazamiento.

c) Hasta dos (2) meses de aplazamiento y veintidós (22) meses de fraccionamiento, cuando ambos se otorguen en forma conjunta.

(iv) Para multas superiores a cinco mil (5 000) UIT y menores o iguales a diez mil (10 000) UIT:

a) Hasta treinta y seis (36) meses en caso de fraccionamiento.

b) Hasta cinco (5) meses en caso de aplazamiento.

c) Hasta tres (3) meses de aplazamiento y treinta y tres (33) meses de fraccionamiento, cuando ambos se otorguen en forma conjunta.

(v) Para multas superiores a diez mil (10 000) UIT y menores o iguales a veinte mil (20 000) UIT:

a) Hasta cuarenta y ocho (48) meses en caso de fraccionamiento.

b) Hasta seis (6) meses en caso de aplazamiento.

c) Hasta tres (3) meses de aplazamiento y cuarenta y cinco (45) meses de fraccionamiento, cuando ambos se otorguen en forma conjunta.

(vi) Para multas superiores a veinte mil (20 000) UIT:

a) Hasta sesenta (60) meses en caso de fraccionamiento.

b) Hasta siete (7) meses en caso de aplazamiento.

c) Hasta tres (3) meses de aplazamiento y cincuenta y siete (57) meses de fraccionamiento, cuando ambos se otorguen en forma conjunta.

5.2 Los plazos antes señalados se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de la Oficina de Administración del OEFA que aprueba el fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa.

CAPÍTULO IV

DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Artículo 6º.- De la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

La solicitud para acceder al fraccionamiento y/o aplazamiento debe ser dirigida a la Oficina de Administración del OEFA, conteniendo la siguiente información:

6.1 En el caso de personas jurídicas

a) Denominación o razón social de la persona jurídica.
b) Número de la Partida Registral Electrónica o Asiento Registral donde conste la inscripción de la persona jurídica.

c) Número del Registro Único del Contribuyente (RUC).

d) Domicilio del obligado o del representante legal, de ser el caso.

e) Nombres, apellidos y Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro documento de identificación del representante legal.

f) Número de cuotas y plazo por el que solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento, a que se refiere el Artículo 5º del presente Reglamento.

g) Número de la resolución que impuso o confirmó la multa, indicando su fecha de notificación y la multa o multas respecto de las cuales se solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento.

h) Ofrecimiento de carta fianza bancaria, de ser el caso.

6.2 En el caso de personas naturales

a) Nombres y apellidos completos del administrado y del representante, de ser el caso.

b) Número del DNI u otro documento de identificación del obligado y del representante, de ser el caso.

c) Número del Registro Único del Contribuyente (RUC).

d) Domicilio.

e) Número de cuotas y plazo por el que solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento, a que se refiere el Artículo 5º del presente Reglamento.

f) Número de la resolución que impuso o confirmó la multa, indicando su fecha de notificación y la multa o las multas respecto de las cuales se solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento.

g) Ofrecimiento de carta fianza bancaria, de ser el caso.

Artículo 7º.- De la documentación adjunta a la solicitud

7.1 La solicitud para acogerse al beneficio deberá adjuntar lo siguiente:

a) Copia simple de la Vigencia de Poder del representante, de ser el caso, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

b) Copia simple de la resolución judicial que aprueba el desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa del OEFA que impone la multa, de ser el caso.

c) Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo en contra de la decisión administrativa del OEFA que impone la multa, de ser el caso.

7.2 Ante la omisión en la presentación de alguno de los referidos documentos o la información dispuesta en el Artículo 6º del presente Reglamento, se efectuará la anotación en la solicitud en el momento de su presentación o, en su defecto, se requerirá al solicitante la subsanación de dicha omisión. En ambos casos, se otorgará el plazo de dos (2) días hábiles, computado desde la fecha de presentación de la solicitud en caso se haya efectuado la anotación, o desde la fecha de notificación del requerimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Artículo 8º.- Del procedimiento de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

8.1 La solicitud para acogerse al beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que declara consentida la resolución de multa impuesta en primera instancia, o desde la notificación de la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa.

8.2 La solicitud, así como la documentación anexa a que se refiere el Artículo 7º del presente Reglamento, deberá presentarse en la Mesa de Partes del OEFA o de la Oficina Desconcentrada del OEFA que corresponda al domicilio del obligado.

8.3 La presentación de la solicitud para acogerse al beneficio suspende transitoriamente el inicio del procedimiento de cobranza coactiva en caso éste no se hubiese iniciado.

8.4 En caso se hubiese iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, el obligado podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la resolución de inicio de dicho procedimiento.

8.5 Vencidos los plazos señalados en los Numerales 8.1 y 8.4, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa, así como del total de las costas y gastos que haya generado el procedimiento coactivo, en el plazo señalado en el literal c) del Numeral

12.2 del Artículo 12º del presente Reglamento. En este caso, el fraccionamiento y/o aplazamiento se concederá sin perjuicio de las medidas cautelares tratabas en garantía de pago de la multa.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

Artículo 9º.- Garantía personal para acogerse al beneficio

9.1 El obligado deberá otorgar carta fianza bancaria como garantía para acogerse al beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento, la misma que respaldará, íntegramente, el monto de la multa materia de beneficio señalada en la solicitud.

9.2 El fraccionamiento y/o aplazamiento para el pago de multas cuyo importe sea de hasta cinco (5) UIT no requiere el otorgamiento de garantías.

Artículo 10º.- De la carta fianza

10.1 Condiciones de la carta fianza

La carta fianza tendrá las siguientes características:

- a) Deberá ser emitida a favor del OEFA por una entidad bancaria o financiera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- b) Será irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión.
- c) Debe otorgarse por el monto total materia de fraccionamiento y/o aplazamiento.
- d) Indicará expresamente que es otorgada para garantizar el pago de la multa materia de fraccionamiento y/o aplazamiento.
- e) Será ejecutable a sólo requerimiento del OEFA
- f) Tendrá como fecha de vencimiento veinte (20) días calendario posteriores a la fecha señalada para el término del beneficio.

10.2 Renovación o sustitución de la carta fianza

Para la renovación o sustitución de la carta fianza se tomará en consideración lo siguiente:

a) El obligado podrá renovar o sustituir la carta fianza por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la multa materia del fraccionamiento y/o aplazamiento a garantizar.

b) La renovación o sustitución deberá efectuarse mientras se encuentra vigente la carta fianza objeto de renovación o sustitución.

Artículo 11º.- Del plazo para presentar la carta fianza

La carta fianza deberá presentarse al OEFA dentro del plazo improrrogable de diez (10) días calendario de notificada la calificación positiva a que se refiere el Numeral 12.2 del Artículo 12º del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Artículo 12º.- Calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

12.1 La Oficina de Administración del OEFA calificará la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento en un plazo máximo improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su presentación en la Mesa de Partes del OEFA o de la Oficina Desconcentrada del OEFA que corresponda al domicilio del obligado.

12.2 De emitirse una calificación positiva, la Oficina de Administración del OEFA notificará al obligado dicha calificación y le requerirá para que, dentro del plazo de diez (10) días calendario de notificado, presente lo siguiente:

a) En caso la solicitud haya sido presentada en la oportunidad prevista en el Numeral 8.1. del Artículo 8º del presente Reglamento, acredite el pago inicial del

veinte por ciento (20%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento; o,

b) En caso la solicitud haya sido presentada en la oportunidad prevista en el Numeral 8.4 del Artículo 8º del presente Reglamento, acredite el pago inicial del cuarenta por ciento (40%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento; o,

c) En caso la solicitud haya sido presentada en la oportunidad prevista en el Numeral 8.5 del Artículo 8º del presente Reglamento, acredite el pago inicial del sesenta por ciento (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, así como del total de las costas y gastos que haya generado el procedimiento coactivo; y,

d) En caso la multa sea superior a cinco (5) UIT, presente la carta fianza bancaria que establece el Artículo 9º del presente Reglamento.

Artículo 13º.- Aprobación o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

13.1 La Oficina de Administración del OEFA emitirá una resolución aprobando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento en caso que, además de contar con calificación positiva, el obligado haya cumplido con atender el requerimiento a que se refiere el Artículo 12º del presente Reglamento, en el plazo previsto por este. La resolución deberá contener:

- a) El periodo de aplazamiento, en caso de haberse solicitado;
- b) El número de cuotas mensuales con indicación de su monto y fecha de vencimiento, en caso de fraccionamiento;
- c) La tasa de interés aplicada; y,
- d) La descripción de la carta fianza bancaria otorgada a favor del OEFA.

13.2 Encasoelobligadonocumplaconelrequerimiento a que se refiere el Artículo 12º del presente Reglamento dentro del plazo establecido, o lo haga de manera parcial, la Oficina de Administración del OEFA emitirá una resolución denegando la solicitud, reanudándose el trámite para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva si este hubiese sido suspendido en aplicación del Numeral 8.3 del Artículo 8º del presente Reglamento.

13.3 Contra las resoluciones denegatorias del fraccionamiento y/o aplazamiento únicamente procede recurso de reconsideración sustentado en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

13.4 La resolución de la Oficina de Administración del OEFA mediante la cual se aprueba el fraccionamiento y/o aplazamiento será emitida en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos previstos en el Numeral 12.2 del Artículo 12º del presente Reglamento por parte del obligado. Dicha resolución constituye mérito para suspender el procedimiento de cobranza coactiva.

CAPÍTULO VII

DE LOS ASPECTOS GENERALES DERIVADOS DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DE LA MULTA

Artículo 14º.- Obligaciones generales

Una vez aprobado el fraccionamiento, el obligado deberá cumplir con:

- a) Pagar la multa aplazada al vencimiento del plazo concedido;
- b) Pagar el monto de las cuotas en los plazos establecidos, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado para cada cuota, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16º del presente Reglamento; y,
- c) Mantener vigente la garantía otorgada a favor del OEFA.

Artículo 15º.- Tasa de interés

El interés aplicable al beneficio será la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional vigente a la fecha de la solicitud.

Artículo 16º.- Pago adelantado de cuotas

El OEFA aceptará el pago adelantado de las cuotas, debiendo efectuarse un nuevo cálculo de los intereses de

acuerdo a lo que establezca la Oficina de Administración del OEFA.

CAPÍTULO VIII

PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Artículo 17º.- Pérdida del beneficio

El obligado perderá el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar una (1) cuota establecida en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince (15) días calendario.

b) Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento. Si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince (15) días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido.

c) Cuando no cumpla con mantener vigente la garantía otorgada a favor del OEFA o con sustituirla en caso corresponda.

d) Cuando el obligado interponga recursos administrativos o judiciales contra la resolución que impuso la multa sujeta al pago fraccionado y/o aplazado.

Artículo 18º.- Efectos de la pérdida del beneficio

La pérdida del fraccionamiento y/o aplazamiento será declarada por resolución de la Oficina de Administración del OEFA y tendrá como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, procediéndose a la ejecución inmediata de la garantía otorgada y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva, si fuese necesario, liquidándose las costas y gastos de dicho procedimiento.

1000533-1

Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 042-2013-OEFA/CD

Lima, 15 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley Nº 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, el último párrafo del Artículo 17º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, también modificado por la Ley Nº 30011, señala que mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables, y que la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales será de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2013-OEFA/CD del 16 de julio de 2013 se dispuso la publicación de la propuesta de "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculados a la Eficacia de la Fiscalización Ambiental" en el portal institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental";

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo Nº 050-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 026-2013 del 15 de octubre de 2013, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8º y Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto y finalidad

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables para las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

1.2 Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Artículo 2º.- Naturaleza de las infracciones

Las conductas infractoras tipificadas mediante la presente norma en leves, graves o muy graves son de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3º.- Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental:

a) Negarse injustificadamente a entregar la información o la documentación que requiera el supervisor en el marco

de una supervisión de campo, siempre que el administrado tenga la obligación de contar con esa documentación en las instalaciones supervisadas. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Remitir información o documentación falsa a la Entidad de Fiscalización Ambiental. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en los Literales a), b) y c) precedentes. Estas infracciones administrativas son muy graves y serán sancionadas con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 4º.- Infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión directa

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión directa:

a) Demorar injustificadamente el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No brindar las facilidades para el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión, o para su desarrollo regular. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

d) No brindar las facilidades para el transporte, alojamiento y alimentación del supervisor, cuando realice una supervisión de campo en instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

e) Obstaculizar las labores de supervisión directa mediante la exigencia desproporcionada o injustificada de requisitos de seguridad y salud aprobados por el administrado. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias.

f) Obstaculizar o impedir el ejercicio de las facultades del supervisor relativas a la obtención o reproducción de archivos físicos o digitales. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

g) Obstaculizar o impedir las labores de los peritos y técnicos que acompañen al supervisor durante el desarrollo de la supervisión de campo. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

h) Obstaculizar o impedir la instalación u operación de equipos para realizar monitoreos en los establecimientos de las empresas supervisadas o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada, siempre que dichos equipos no dificulten las actividades o la prestación de los servicios de los administrados que son materia de supervisión. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

i) Brindar declaraciones falsas durante la supervisión de campo. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

j) Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en los Literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) precedentes. Estas infracciones administrativas son muy graves y serán sancionadas con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 5º.- Infracciones administrativas vinculadas con la presentación del reporte de emergencias ambientales

Constituyen infracciones administrativas vinculadas con la presentación del reporte de emergencias ambientales:

a) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental los Reportes de Emergencias Ambientales, o remitirlos fuera del plazo, forma o modo establecidos. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental información o documentación falsa sobre los Reportes de Emergencias Ambientales. La referida infracción es grave y será sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en los Literales a) y b) precedentes. Estas infracciones administrativas son muy graves y serán sancionadas con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 6º.- Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones

Aprobar el "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental", el cual compila las disposiciones previstas en los Artículos 3º, 4º y 5º precedentes, y como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Graduación de las multas

7.1 Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, se aplicará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.

7.2 Con relación a lo establecido en el Numeral 7.1 precedente, no se tomarán en cuenta, como factores agravantes, los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire) previstos en el Numeral 1.1 del ítem f.1 de la Tabla de Valores N° 2 que expresa la mencionada Metodología y que consta en el Anexo II de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

7.3 La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a lo establecido en las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Regla de supletoriedad

En aplicación de lo establecido en el último párrafo del Artículo 17º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aprobada mediante la presente norma será aplicable supletoriamente por las Entidades de Fiscalización Ambiental de los ámbitos nacional, regional y local.

Artículo 9º.- Publicidad

9.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

9.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Artículo 10º.- Vigencia

La Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, aprobada mediante la presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES VINCULADAS CON LA EFICACIA DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LEYENDA

Ley del SINEFA:	Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Reglamento de Supervisión Directa:	Reglamento de Supervisión Directa del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD
Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales:	Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencias del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD
Reglamento Especial de Supervisión Directa:	Reglamento Especial de Supervisión Directa para la Terminación de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-OEFA/CD
Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador:	Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
Ley del Procedimiento Administrativo General:	Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

	INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1 OBLIGACIONES REFERIDAS A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL					
1.1	Negarse injustificadamente a entregar la información o la documentación que requiera el supervisor en el marco de una supervisión de campo, siempre que el administrado tenga la obligación de contar con esa documentación en las instalaciones supervisadas.	Literal a) del Artículo 16° y Numeral 18.1 del Artículo 18° del Reglamento de Supervisión Directa, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	LEVE	Amonestación	Hasta 50 UIT
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
1.3	Remitir información o documentación falsa a la Entidad de Fiscalización Ambiental.	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	GRAVE		De 5 a 500 UIT
1.4	Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en los Numerales 1.1, 1.2 y 1.3 precedentes.	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículos 13°, 15°, 16° y 18° de la Ley del SINEFA.	MUY GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
2 OBLIGACIONES REFERIDAS A NO OBSTACULIZAR LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DIRECTA					
2.1	Demorar injustificadamente el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	LEVE	Amonestación	Hasta 50 UIT
2.2	No brindar las facilidades para el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión, o para su desarrollo regular.	Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.3	Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	GRAVE		De 2 a 200 UIT
2.4	No brindar las facilidades para el transporte, alojamiento y alimentación del supervisor, cuando realice una supervisión de campo en instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso.	Numeral 20.3 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	GRAVE		De 2 a 200 UIT
2.5	Obstaculizar las labores de supervisión directa mediante la exigencia desproporcionada o injustificada de requisitos de seguridad y salud aprobados por el administrado.	Numeral 20.4 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	LEVE	Amonestación	Hasta 50 UIT
2.6	Obstaculizar o impedir el ejercicio de las facultades del supervisor relativas a la obtención o reproducción de archivos físicos o digitales.	Literales a), d) y e) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.7	Obstaculizar o impedir las labores de los peritos y técnicos que acompañen al supervisor durante el desarrollo de la supervisión de campo.	Literal c) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.8	Obstaculizar o impedir la instalación u operación de equipos para realizar monitoreos en los establecimientos de las empresas supervisadas o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada; siempre que dichos equipos no dificulten las actividades o la prestación de los servicios de los administrados que son materia de supervisión.	Literal f) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.9	Brindar declaraciones falsas durante la supervisión de campo.	Literal b) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	GRAVE		De 5 a 500 UIT
2.10	Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en los Numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 precedentes.	Artículos 16° y 20° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	MUY GRAVE		De 10 a 1 000 UIT
3 OBLIGACIONES REFERIDAS A LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE EMERGENCIAS AMBIENTALES					
3.1	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental los Reportes de Emergencias Ambientales, o remitirlos fuera del plazo, forma o modo establecidos.	Artículos 4° y 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
3.2	Remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental información o documentación falsa sobre los Reportes de Emergencias Ambientales.	Artículos 4° y 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	GRAVE		De 5 a 500 UIT
3.3	Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en los Numerales 3.1 y 3.2 precedentes.	Artículos 4° y 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	MUY GRAVE		De 10 a 1 000 UIT

Nota 1:

Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Nota 2:

Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en la presente Resolución, se aplicará la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.

Nota 3:

La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco

INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 090-024-000243/SUNAT

Cusco, 10 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco para garantizar el normal funcionamiento de su Cobranza Coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco, a los funcionarios que se indican a continuación:

- ROSARIO DEL PILAR APAZA ZEBALLOS con REG. 2213
- MARIA ROSSI RODRIGUEZ JURADO con REG. 3987
- KATIA MAZA MUÑOZ con REG. 3772
- FERNANDO MENDIVIL CENTENO con REG. 7670

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS IRURI CHÁVEZ
Intendente Regional (e)

1000027-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 215-2013-CE-PJ

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 740-2013-P-PSDCST-CS/PJ-RDVC, 186-13-SCT-CS-PJ, y 374-2013-P-SPT-CS, cursados por los Presidentes de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 116-2013-CE-PJ, de fecha 24 de junio de 2013, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 1 de julio del año en curso, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, por el término de ley.

Tercero. Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 686-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de octubre de 2013, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria, y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1000633-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 217-2013-CE-PJ

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 369, 370, 371 y 372-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y los Oficios N° 1580-2013-PJ/CSJLO-PJ, N° 920-2013-P-CSJAR/PJ, N° 9325-2013-P-CSJPI/PJ y N° 3087-2013-P-CSJI/PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Arequipa, Piura e Ica, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto, Arequipa, Piura e Ica, mediante Oficios N° 1580-2013-PJ/CSJLO-PJ, N° 920-2013-P-CSJAR/PJ, N° 9325-2013-P-CSJPI/PJ y N° 3087-2013-P-CSJI/PJ, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales penales liquidadores

transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 689-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de octubre del año en curso:

Hasta el 31 de octubre de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas.

Hasta el 30 de noviembre de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pisco.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ica.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio en adición de funciones Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chincha.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio en adición de funciones Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Pisco.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio en adición de funciones Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Nazca.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Loreto.
- Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Piura.

Artículo Segundo.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ica, Loreto y

Piura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ica, Loreto y Piura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1000633-2

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 218-2013-CE-PJ**

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 046-2013-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 057-2013-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios en mérito al acuerdo adoptado por la referida comisión.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; y proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y modificada por Resoluciones Administrativas N° 084-2012-CE-PJ, N° 135-2012-CE-PJ, N° 177-2012-CE-PJ y N° 231-2012-CE-PJ, de fechas 8 de mayo, 9 de julio, 17 de setiembre y 15 de noviembre de 2012, respectivamente, ha establecido normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, a fin de alcanzar una más efectiva liquidación de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia del país; y, por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal de Laboral. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destaca reubicaciones o encargos de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, quienes se encargarán de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que por Resoluciones Administrativas N° 098-2013-CE-PJ, N° 140-2013-CE-PJ, y N° 160-2013-CE-

PJ, del 31 de mayo, 24 de julio y 7 de agosto de 2013, se prorrogó el funcionamiento, se convirtieron y reubicaron diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 30 de setiembre de 2013, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Quinto. Que del análisis de la información estadística oficial, se observa que el avance de la meta anual de cada órgano jurisdiccional al mes de julio debe ser del 55% de su meta. Sin embargo, se advierte que órganos jurisdiccionales, tanto permanentes como transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, presentan retraso en cuanto a la producción mayor a un mes; es decir, un avance inferior al 45% de la meta anual, así como ciertos órganos jurisdiccionales que deberán ser supervisados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura en tanto presentan un retraso de producción mayor a los dos meses, lo que significa un avance de la meta menor al 37%. En ese sentido, las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deben avocarse a impulsar mayor eficiencia de estos órganos jurisdiccionales con producción menor al estándar estudiando las causas que llevan a obtener dicho resultado.

Sexto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia y ha realizado la evaluación de las propuestas en base a la información estadística registrada disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial a la fecha, así como en base a los datos del Inventario Nacional, estableciéndose así la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la capacidad de optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Séptimo. Que tales decisiones han sido adoptadas dentro del estricto respeto al marco legal vigente y con el fin de contrarrestar la sobrecarga procesal de los órganos jurisdiccionales, de manera que se puedan aprovechar los escasos recursos y los medios existentes, como la prórroga de órganos jurisdiccionales, para la atención de aquellas necesidades de descarga procesal que por su urgencia, y conforme a la realidad, resultan imposergables.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 690-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de octubre del año en curso:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Mixto Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - VRAEM Pichari
- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Puquio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO

- 2º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- 4º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao
- Juzgado Mixto Transitorio - Ventanilla
- Juzgado Penal Transitorio - Ventanilla
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- 2º Juzgado Civil Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo
- 3º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

- Juzgado Civil Transitorio - Ascope
- Juzgado Mixto Transitorio - La Esperanza
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paján

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Mixto Transitorio - Lambayeque
- Juzgado Mixto Transitorio - José Leonardo Ortiz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima
- 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Lima
- 1º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
- 2º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
- 3º Juzgado de Familia Transitorio Tutelar - Lima
- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - Ate
- Juzgado Penal Transitorio - Ate
- Juzgado Civil Transitorio - Ate
- Juzgado Penal Transitorio - La Molina y Cieneguilla (La Molina)
- 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja (Santiago de Surco)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 2º Sala Penal Transitoria - Reos Libres - Independencia
- Juzgado Mixto Transitorio - Carabayllo
- Juzgado Mixto Transitorio - San Martín de Porres

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1º Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Iquitos
- Juzgado de Familia Transitorio - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Familia Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- 1º Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote
- 2º Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2014:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Juzgado Civil Transitorio - Ayacucho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 3º Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- Juzgado Mixto Transitorio - Huánuco
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Rupa-Rupa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUaura

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca
- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho
- 2º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Mixto Transitorio - Satipo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo

- 2º Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Sala Mixta Transitoria - Chiclayo
- 1º Juzgado Civil Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- 3º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
- Sala Mixta Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho
 - 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - 3º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - 4º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
 - 5º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco-San Borja (Santiago de Surco)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- 1º Sala Penal Transitoria - Independencia
- Juzgado Penal Transitorio - Independencia
- 1º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- 2º Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra
- Juzgado Mixto Transitorio - Puente Piedra
- 1º Juzgado Penal Transitorio - San Martín de Porres
- Juzgado Penal Transitorio de Turno - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- 1º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Miraflores
- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- 1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo
 - 1º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo
 - 2º Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo
 - Juzgado Mixto Transitorio - Lurín

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 1º Juzgado Civil Transitorio - Paita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

- Juzgado Mixto Transitorio - Moyobamba

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

- Juzgado Mixto Transitorio - Sullana
- 1º Juzgado Mixto Transitorio - Pariñas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Juzgado de Familia Transitorio - Tacna

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- Juzgado de Familia Transitorio - Tumbes

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal, según el Anexo A, que forma parte integrante de la presente resolución, a realizar las siguientes actividades:

a) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos sus órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios y en especial sobre los órganos jurisdiccionales con producción menor al 45% de su meta a la fecha de análisis; así como estudiar las causas que conllevan a obtener dicho resultado.

b) El monitoreo indicado en el literal anterior está referido a que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán verificar el motivo por el cual dichos

órganos jurisdiccionales están presentando índices de baja resolución de expedientes y que se proyecta en el presente año a una producción menor a las metas asignadas a cada órgano jurisdiccional; motivos que pueden ser, entre otros, falta de expedientes listos para sentenciar, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras o de personal, destaca no permitidos, problemas en los sistemas de notificaciones o aquellos que técnicamente se identifiquen. Para tal efecto, deberán informar bajo responsabilidad y plantear soluciones técnicas en plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, el referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional indicando si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado tomen las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Tercero.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A que tienen nivel de resolución de expedientes inferior al 37% de su meta, debiendo de comunicar de dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, recibirán expedientes en trámite que estén por resolver de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutiva en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos. El incumplimiento de la presente disposición determinará la reubicación de dicho órgano jurisdiccional transitorio a otro Distrito Judicial.

Las referidas disposiciones no se aplicarán a las Salas Mixtas de San Juan de Lurigancho y Ate del Distrito Judicial de Lima, y el 1º y 2º Juzgados Penales Transitorios de Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur, dado a que son los únicos órganos jurisdiccionales en dichas circunscripciones las que pueden recibir expedientes desde el inicio de trámite.

Artículo Quinto.- Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia, a fin de supervisar la distribución equitativa y aleatoria de expedientes nuevos en sus órganos jurisdiccionales, la correspondiente asignación de personal jurisdiccional y que esté debidamente capacitado, así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a fin de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo con una eficaz descarga procesal, labor que será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales transitorias.

Artículo Sexto.- Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal, velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, dando cuenta de los resultados a fin de determinar la continuidad de los órganos transitorios o disponer su reubicación a sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Coordinarán sobre el particular con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Séptimo.- Disponer que cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las

Comisiones Distritales de Descarga Procesal involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El Anexo A, que forma parte integrante de la presente resolución, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

1000633-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 225-2013-CE-PJ**

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 079-2013-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 059-2013-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y Oficios Nros. 093 y 258-2012-P-CSJPU/PJ, remitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 244-2012-CE-PJ, de fecha 5 de noviembre de 2012, el Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Juli, Provincia de Chucuito, y el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri, Provincia de Melgar, se reubicaron y convirtieron en Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Puno y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, respectivamente, por un periodo de 6 meses.

Segundo. Que, en ese contexto, por Resolución Administrativa N° 122-2013-CE-PJ, de fecha 3 de julio de 2013, se prorrogó el funcionamiento del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Puno y del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, ambos de la Corte Superior de Justicia de Puno, por un periodo de 2 meses, a partir del 1 de julio del año en curso.

Tercero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de conversión y reubicación en forma permanente en las sedes judiciales en las que vienen funcionando el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Puno y el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, en atención al incremento de ingresos de expedientes principales y a efectos de coadyuvar con la descarga procesal.

Cuarto. Que, al respecto, la Comisión Nacional de Descarga Procesal, en consonancia con el Plan Nacional de Descarga Procesal y lo señalado en la Resolución Administrativa N° 122-2013-CE-PJ, de fecha 3 de julio de 2013, precisa de manera reiterada que las reubicaciones de los Juzgados de Paz Letrados a las Provincias de Puno y Juliaca tienen carácter provisional y coyuntural, por lo que su permanencia es circunstancial y hasta que se cumpla el objetivo propuesto que es la descarga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Puno y Juliaca. No obstante ello, y, atendiendo al número de expedientes que se encuentran en trámite en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Puno y Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, ascendente a 468 y 654 expedientes, respectivamente, ha formulado recomendación sobre la conveniencia de prorrogar el funcionamiento de tales dependencias judiciales por el periodo de dos meses.

Quinto. Que, de otro lado, del Informe N° 059-2013-GO-CNDP-CE/PJ, elaborado por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, se tiene que los otros tres Juzgados de Paz Letrados con que cuenta el distrito político de Puno no presentan carga procesal ni ingresos que permitan proyectar la posibilidad que alguno de ellos pueda cumplir con la meta anual asignada de 1000 expedientes. De igual modo, se verifica que el porcentaje de avance en la producción respecto de las metas fijadas es de 22.73% cuando a julio del año en curso debería estar en el 55%. Esta situación de manera similar se presenta en el distrito político de Juliaca, teniendo en cuenta que la carga procesal y los ingresos verificados a julio del presente año no permiten proyectar la

posibilidad que los tres Juzgados de Paz Letrados puedan cumplir con la meta anual asignada de 1000 expedientes. Así también, aparece que el porcentaje de cumplimiento de las metas que debería ser de 55% se encuentra en promedio en el 32.28%, porcentajes de resolución de expedientes principales que resultan ser muy bajos; por lo cual deviene en pertinente efectuar una evaluación integral de los ingresos, carga procesal y producción de todos los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Puno.

Sexto. Que, finalmente, es menester precisar que los órganos competentes de las Cortes Superiores de Justicia deben efectuar la solicitud de prórroga, conversión y/o reubicación de manera oportuna, y por tanto con la debida anticipación; más aún cuando el plazo de funcionamiento se encuentra cercano a su vencimiento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 697-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, en vía de regularización, el funcionamiento del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Puno y el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, por un periodo de dos meses, a partir del 1 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- Disponer que la Comisión Nacional de Descarga Procesal efectúe una evaluación integral de la carga procesal y producción de todos los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Puno, y remita el informe respectivo.

Artículo Tercero.- Exhortar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, a fin de que adopte las acciones correctivas correspondientes por la presentación extemporánea de la solicitud de prórroga del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Puno y del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, informando de las mismas a la Presidencia de Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencia de la Comisión Distrital de Descarga Procesal del Distrito Judicial de Puno, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puno, Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Puno y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1000633-4

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Conforman la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y disponen la permanencia de Magistradas en la Corte Superior de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 864-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 86870-2013, la doctora Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Comercial de Lima, solicita se le conceda licencia sin goce de haber por el periodo de 15 días a partir del 16 de octubre del presente año por razones estrictamente personales, motivo por el cual resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Comercial de Lima, disponer la permanencia de la magistrada que reemplaza a la doctora Jiménez Vargas Machuca por el periodo que han durado sus vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 16 de Octubre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Jiménez Vargas Machuca, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

Dra. Lucía María La Rosa Guillén Presidente
Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang (T)
Dra. Ana Patricia Lau Deza (P)

Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora ADELA CECILIA JUÁREZ GUZMÁN, Juez Titular del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, como Juez Provisional del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 16 de Octubre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

Artículo Tercero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora JOVANNA MILLY SEBASTIAN SÁNCHEZ, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, a partir del 16 de octubre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Juárez Guzmán.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1000683-1

Conforman la Primera Sala Especializada de Familia de Lima y disponen la permanencia de Magistrada en la Corte Superior de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 865-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de octubre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que las Magistradas Elvira María Álvarez

Olazabal, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, y la doctora Olga Lourdes Palacios Tejada, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, se encuentran delicadas de salud, motivo por el cual se les ha concedido descanso médico a partir de la fecha y por el periodo de cuatro días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Especializada de Familia, y en cuanto al Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima la Magistrada Titular Olga Lourdes Palacios Tejada se encuentra de vacaciones hasta el día de hoy, por lo cual corresponde disponer la permanencia de la Juez Supernumeraria que actualmente la reemplaza.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora YSABEL DOROTEA GARRO DE LA PEÑA, Juez Titular del 14º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del 16 de octubre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Álvarez Olazabal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Especializada de Familia de Lima:

Dra. Luz María Capuñay Chávez Presidente
Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez (T)
Dra. Ysabel Dorotea Garro De La Peña (P)

Artículo Segundo: DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora ROCÍO MINNELLI PIMENTEL SILVA, como Juez Supernumeraria del 16º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del 16 de octubre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Palacios Tejada.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1000683-2

ORGANOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado de Familia de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 198-2013-PCNM

Lima, 21 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Guillermo Alarco Gil, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 196-83-JUS del 31 de mayo de 1983, don Guillermo Alarco Gil fue nombrado Juez de Primera Instancia en lo Civil de Otuzco del Distrito Judicial de La Libertad, cargo en el que resultó no ratificado mediante Resolución N° 211-2001-CNM del 15 de setiembre de 2001, posteriormente por Resolución N° 976-2005-CNM del 24 de mayo de 2005 fue reincorporado como Juez Mixto de Pataz en el citado Distrito Judicial y por Resolución N° 005-2007-CNM del 8 de enero de 2007 se canceló el título que ostentaba expidiéndose el correspondiente a Juez Especializado de Familia de Trujillo del Distrito Judicial acotado, por lo que ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 25 de octubre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Guillermo Alarco Gil. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 9 de junio de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, durante el período de evaluación registra las siguientes medidas disciplinarias: i) multa equivalente al 5% de su haber, expediente N° 69-2007-ODECMA, por haber dictado una resolución al margen del derecho y en abierta transgresión de normas imperativas; ii) suspensión de sesenta días, expediente 301-2009-OCMA, por inconducta funcional en su actuación como integrante de la Sala Mixta Descentralizada de Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, emitieron la resolución de 19 de septiembre de 2006 en el cuaderno cautelar N° 122-2006, derivado del expediente N° 120-2006, confirmando una sentencia que declaró fundada la medida cautelar de no innovar solicitada por la empresa Importer Gambling Daka SRL y otros, contra la Dirección Nacional de Turismo; acto jurisdiccional que motivara la suspensión anotada por la OCMA al considerar que la resolución en cuestión, contraviene el precedente vinculante contenido en el expediente N° 009-2001-AI/TC y la sentencia N° 4227-2005-PA/TC emitidas por el Tribunal Constitucional, transgrediendo los artículos sexto y séptimo del Título Preliminar y el artículo 82º del Código Procesal Constitucional. Si bien el magistrado interpuso recurso de apelación contra la sanción disciplinaria, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución de fecha 12 de diciembre de 2012, confirmó la medida disciplinaria de suspensión de 60 días; iii) multa del 2% de su haber recaída en el expediente N° 339-2010-IP Jefatura Odecma, en trámite; iv) multa recaída en el expediente N° 429-2011-QD, en trámite;

Respecto a las medidas disciplinarias acotadas, el Colegiado formuló preguntas al magistrado, quien refirió en relación a la multa del 5% de su haber, que se debió a su desconocimiento sobre la normatividad relacionada al derecho de familia sobre la que recayó el cuestionado fallo, en tanto que su especialidad corresponde al derecho penal y sobre la suspensión de sesenta días, menciona que ha interpuesto apelación por no estar conforme con la misma, pero que a la fecha no se le ha notificado con lo resuelto y sobre los cargos imputados en esta sanción refiere que reconoce expresamente haber incurrido en las inconductas indicadas, argumentando que se debió a su desconocimiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional, en materia de las normas que regulan la actividad de casinos y tragamonedas, por cuanto ejercía sus funciones jurisdiccionales en una localidad geográficamente alejada, donde no contaban con el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) y, el Diario Oficial El Peruano era recibido extemporáneamente o simplemente no llegaba a su lugar de trabajo. Que los argumentos expuestos por el evaluado no satisfacen las observaciones del Pleno;

De otro lado, el magistrado registra treinta y dos quejas, de las cuales veintiséis fueron archivadas y seis en trámite, conforme a lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Respecto a los Referéndums realizados por el Colegio de Abogados de La Libertad, registra resultados aprobatorios en los años 2006 y 2008, no registra sanción alguna por ningún colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Registra movimiento migratorio. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. De otro lado, el magistrado en condición de demandado registra cuatro procesos de habeas corpus y dos de amparo, archivados, además de cuatro procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, dos archivadas y dos en trámite;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación, denota graves deficiencias en el ejercicio de su función jurisdiccional, situación que se acredita con las sanciones disciplinarias impuestas en su contra, las que afectan negativamente al conjunto de parámetros de la evaluación en este aspecto;

Cuarto: Que, considerando el **rubro idoneidad**, se evaluaron quince decisiones habiendo obtenido un total de 21.38 sobre un total de 30 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de los procesos, la muestra en este rubro comprende doce procesos, obteniendo en promedio 18.80 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, el magistrado obtuvo 22.90 puntos sobre 30, conforme a la información proporcionada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, apreciándose una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Respecto a la organización del trabajo, la evaluación correspondió a los años 2005 a 2010, siendo el año 2011 extemporáneo, obteniendo 7.85 puntos sobre un total de 10. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional registra 4.5 puntos. Tiene estudios de Maestría en Penal y Criminalística de la Universidad Nacional Trujillo; sin embargo, debe denotarse que su desconocimiento del derecho lo ha llevado a incurrir en graves pronunciamientos jurisdiccionales que han motivado las sanciones disciplinarias antes anotadas. Situación que afecta en forma negativa en la evaluación de los parámetros que comprende el rubro idoneidad del magistrado;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Guillermo Alarco Gil, es un magistrado que no evidencia conducta e idoneidad apropiada al cargo que desempeña, al haber emitido resoluciones contrario a ley, incluso desconociendo los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional, y alegando como descargo el desconocimiento de la normatividad vigente para las causas que son sometidas a su juicio. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto de evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional que desempeña;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervenientes en la evaluación, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno, en sesión del 21 de marzo de 2013; sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

SE RESUELVE:

Primer. No renovar la confianza a don Guillermo Alarco Gil; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado de Familia de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo.- Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1000268-1

Declaran infundado el recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 198-2013-PCNM

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 504-2013-PCNM**

Lima, 2 de septiembre de 2013

VISTO:

El recurso extraordinario de 29 de mayo de 2013, interpuesto por don Guillermo Alarco Gil, contra la Resolución N° 198-2013-PCNM de 21 de marzo de 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado de Familia de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, el recurrente interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 198-2013-PCNM de 21 de marzo de 2013, alegando la afectación al debido proceso, en base a los siguientes argumentos:

1. Sostiene, en el rubro conducta, que la resolución que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de sesenta días es arbitraria; por cuanto, en su opinión, había operado la prescripción; por lo que, ha interpuesto una acción de amparo, el 17 de noviembre de 2011, que se encuentra pendiente ante el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4719-2012-AA).

2. Señala, que el 6 de marzo de 2013, ha deducido la nulidad de la resolución dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que confirma la medida disciplinaria de suspensión de sesenta días citada, encontrándose pendiente de pronunciamiento por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

3. Considera que el CNM debió reservar la decisión sobre su ratificación a la espera de la resolución del Tribunal Constitucional sobre la acción de amparo y, sobre la nulidad deducida contra la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, citadas precedentemente.

4. Argumenta, que en el proceso de selección y nombramiento de don Justo Vera Paredes quien se le imputa un mayor reproche administrativo, el CNM lo ha nombrado Juez Especializado Civil de Santiago de Chuco del Distrito Judicial de La Libertad; sin embargo, considera irrazonable que en su caso se haya valorado negativamente los antecedentes disciplinarios, pero en el caso del referido postulante, los hechos no tuvieron ningún impacto negativo.

5. Sostiene, sobre la materia controvertida que dio lugar a la medida de suspensión de sesenta días, que el Tribunal Constitucional ha emitido dos pronunciamientos recaídos en el expediente N° 009-2001-AI/TC y N° 4227-2005-PA/TC y que la Oficina de Control de la Magistratura en la Resolución número cinco, recaído en el referido proceso disciplinario, sostuvo que resulta meridianamente creíble que su persona, dada la distancia en la que desempeñaba

funciones jurisdiccionales, no pudo estar al día en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en relación a la actividad de los casinos y tragamonedas.

6. Finalmente, alega que en la resolución recurrida no se han merituado aspectos importantes que lo favorecen tales como puntualidad, tramitación de los procesos, aprobación en los referéndums del Colegio de Abogados de La Libertad, el hecho de no tener desbalance patrimonial, que resultan omisiones que trasgreden las normas del debido proceso;

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 40º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Análisis del recurso extraordinario:

Tercero: Que, evaluados los argumentos esbozados en el recurso extraordinario interpuesto por el recurrente; así como, lo manifestado en el informe oral, se advierte lo siguiente:

Con relación a la Acción de Amparo interpuesta por el recurrente contra la medida disciplinaria de suspensión de sesenta días, que se encuentra en trámite ante el Tribunal Constitucional; así como, el pedido de nulidad de la referida sanción ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, lo sostenido por el impugnante en el sentido que el CNM debió reservar su decisión hasta el pronunciamiento final en ambas instancias, no resulta un argumento amparable jurídicamente, por las siguientes consideraciones: i) El proceso de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales a cargo del CNM es independiente de las medidas disciplinarias que adopte el Poder Judicial, conforme lo estipula el artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, concordado con el artículo VIII de los Principios Generales del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; razón por la cual, no existe disposición normativa que sustente jurídicamente el argumento alegado por el recurrente; ii) Las medidas disciplinarias impuestas al magistrado constituye uno de los cinco sub-rubros, que comprende el rubro conducta que es materia de evaluación en un proceso de ratificación, conforme lo establece el artículo 21 numeral 1) del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, conjuntamente con el rubro o parámetro de idoneidad; en tal sentido, el recurrente, desconoce el carácter integral del proceso de ratificación, que comprende la evaluación conjunta de distintos rubros y sub-rubros en el referido proceso de ratificación; iii) Los cuestionamientos formulados por el recurrente ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional no recaen en aspectos sustanciales o de fondo sobre las inconductas que dieron lugar a la imposición de la medida disciplinaria de suspensión acotada, sino únicamente incidenten en un aspecto procesal referido al plazo de prescripción; razón por la cual, subsisten los cuestionamientos a la conducta del magistrado, por haber contravenido disposiciones de carácter imperativo previstas en el Código Procesal Constitucional; así como, resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional, siendo una de ellas un precedente vinculante de cumplimiento obligatorio, deficiencias que además han sido reconocidas por el magistrado, conforme consta en el tercer y quinto considerando de la resolución recurrida. Por las razones señaladas, dicho extremo del recurso extraordinario deviene en infundado;

Respecto al argumento formulado por el recurrente, en el que ha comparado el presente proceso de evaluación integral y ratificación con un proceso de selección y nombramiento de otro magistrado; debe precisarse, que se trata de procesos con naturaleza y fines distintos, que se rigen por disposiciones normativas independientes, debiendo acotarse; que cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal del magistrado sujeto a evaluación. Asimismo, el recurrente únicamente se ha referido a un aspecto de evaluación aislado, como es el rubro de medidas disciplinarias,

desconociendo el carácter integral de la evaluación de los demás parámetros de la misma; por lo tanto, lo alegado por el recurrente no resulta amparable;

Finalmente, el recurrente indica que la resolución impugnada no ha meritado o considerado aspectos favorables a su persona, argumento que no tiene sustento fáctico; por cuanto, en el tercer y cuarto considerando de la resolución recurrida se han detallado expresamente los aspectos favorables referidos a los rubros conducta e idoneidad del recurrente; por lo que, el referido argumento devienen en infundado;

Cuarto: Que, de una exhaustiva revisión del expediente de evaluación integral del recurrente; así como, de la resolución impugnada, se concluye que los fundamentos contenidos en el recurso extraordinario objetivamente no acreditan la afectación del debido proceso en su dimensión sustancial ni formal, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación integral y objetiva, dejando constancia que se le otorgó al magistrado impugnante todas las garantías para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor y el derecho a interponer los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con una resolución debidamente motivada que es un reflejo del análisis objetivo y conjunto de lo actuado y de los parámetros de evaluación previstos en la normatividad vigente, subsistiendo hechos fácticos y objetivos que afectan negativamente la calificación del rubro conducta del recurrente, razón por la cual los fundamentos de la resolución impugnada no han sido desestimados;

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente y a lo acordado por unanimidad por los miembros del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 2 de septiembre de 2013, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Guillermo Alarcón Gil, contra la Resolución N° 198-2013-PCNM de 21 de marzo de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado de Familia de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1000268-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran la dispensa para las personas con discapacidad mental o intelectual que no acudieron a votar en los procesos electorales realizados desde la entrada en vigencia de la R.J. N° 508-2011-JNAC-RENIEC y el próximo proceso electoral de Nuevas Elecciones para la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN N° 952-2013-JNE

Lima, catorce de octubre de dos mil trece.

VISTOS la Resolución Jefatural N° 508-2011-JNAC-RENIEC de fecha 10 de octubre de 2011, la Resolución Jefatural N° 176-2013-J/ONPE de fecha 09 de setiembre de 2013 y el Informe N° 062-DCGI/JNE de fecha 11 de octubre de 2013.

ANTECEDENTES

1. La Resolución Jefatural N° 508-2011-JNAC-RENIEC dispone lo siguiente:

a. Que se adecúe en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN) la condición de discapacidad de las personas en atención a las variables de discapacidad mental, discapacidad intelectual, discapacidad física y discapacidad sensorial;

b. Que se suprima en el RUIPN la restricción que impide que los ciudadanos con discapacidad mental o intelectual, que no cuentan con una resolución judicial de interdicción, sean considerados en el Padrón Electoral; se emitan nuevos documentos nacionales de identidad (DNI) a todos los ciudadanos con discapacidad mental e intelectual, en los que se incluya el dato del Grupo de Votación;

c. Que se efectúen las coordinaciones necesarias con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para conformar una Mesa de Trabajo a la cual se invite a la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), que permita encontrar soluciones a nivel administrativo ante las cargas que puede generar en las personas con discapacidad mental e intelectual su eventual imposibilidad de ejercer el sufragio.

2. Según consta en el Informe N° 013-2013-PGR-DRET-DCGI/JNE, de una verificación compulsada de la información remitida por el RENIEC (Oficio N° 001509-2013/SGEN/RENIEC) con la enviada por la ONPE (Oficio N° 001228-2013), se pudo constatar que 10,504 personas con discapacidad fueron omisas al sufragio, sin identificarse omiso alguno en la instalación de mesas de sufragio.

3. De igual modo, según consta en el Informe N° 025-2013-AGAD-DNFPE/JNE, producto de la fiscalización de la lista de padrón inicial de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima que se realizará el 24 de noviembre de 2013, se pudo constatar que de 1,429 ciudadanos, muestra planteada en lo relativo a las personas con discapacidad mental e intelectual, 1,113 contaban con Documento Nacional de Identidad pero no contenía el dato del Grupo de Votación (77.89%), mientras que solo 316 (22.11%) sí presentaban dicho dato en su Documento Nacional de Identidad.

4. Al no acudir a votar, por la ausencia del dato antes mencionado, dichos ciudadanos han sido considerados omisos al sufragio, por lo que se encuentran sujetos a una multa, que asciende, según la calificación del nivel de pobreza del distrito, a S/. 18 (pobre extremo), S/. 36 (pobre no extremo) y S/. 72 (no pobre).

5. La ONPE ha emitido la Resolución Jefatural N° 176-2013-J/ONPE, mediante la cual ha modificado el artículo 3 de las "Disposiciones sobre el Procedimiento de Designación de Miembros de Mesa de Sufragio para los procesos electorales", aprobadas por la Resolución Jefatural N° 074-2012-J/ONPE, indicando que las personas con discapacidad que resulten designadas como miembros de mesa de sufragio titulares o suplentes y que por cualquier circunstancia no lleguen a ejercer tal función no serán considerados como omisos al desempeño del cargo de miembro de mesa de sufragio.

CONSIDERANDOS

1. Ante la constatación de la inexistencia del dato de Grupo de Votación en los DNI de la totalidad de las personas que han declarado ante RENIEC su condición de discapacidad mental o intelectual, se hace necesario brindar una solución integral para quienes se encuentren en dicho supuesto y no hayan concurrido a votar, que tenga eficacia desde la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 508-2011-JNAC-RENIEC.

2. Por ello, se considera necesario otorgar la dispensa a quienes habiendo declarado su condición de persona con discapacidad mental o intelectual ante RENIEC no hayan concurrido a ejercer su derecho al voto, razón por la cual son considerados omisos al sufragio a la fecha de expedida esta resolución. Esta dispensa tiene efectos en los

siguientes procesos electorales ya realizados Elecciones Municipales Complementarias 2012 (1 de julio de 2012), Consulta Popular de Revocatoria 2012 (30 de septiembre de 2012), Consulta Popular de Revocatoria para Lima Metropolitana 2013 (17 de marzo de 2013), Consulta Popular de Revocatoria y Nuevas Elecciones Municipales 2013 (07 de julio de 2013); y en el próximo proceso electoral de Nuevas Elecciones para la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3. Esta dispensa operará de oficio y se deberán otorgar las facilidades del caso a las personas con discapacidad mental o intelectual que requieran acreditar la dispensa otorgada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR, de oficio, la dispensa para las personas con discapacidad mental o intelectual que no acudieron a votar en los procesos electorales realizados desde la entrada en vigencia de la Resolución Jefatural N° 508-2011-JNAC-RENIIC y el próximo proceso electoral de Nuevas Elecciones para la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al segundo considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR A SALVO el derecho de las personas con discapacidad física y sensorial para solicitar las dispensas correspondientes, de conformidad con el Reglamento de Justificación, Dispensa y Multa Electoral, aprobado por Resolución N.º 0703-2011-JNE.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1000467-1

MINISTERIO PÚBLICO

Convierten la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Sede en Bagua, con competencia en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3234-2013-MP-FN

Lima, 15 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0134-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, solicita la conversión de la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, en una Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Sede en Bagua;

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 028-2010-MP-JFS de fecha 18 de marzo de 2010, se crearon diversos Despachos Fiscales en el Departamento de Amazonas, entre ellos, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas

con Sede en Chachapoyas; asimismo, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 550-2010-MP-FN de fecha 24 de marzo de 2010, se convirtieron y delimitaron las competencias de diversos Despachos Fiscales;

Que, a través del Informe elevado por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, se advierte que el personal Fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas con Sede en Chachapoyas, tiene que trasladarse a la ciudades de Bagua, Bagua Grande (Utcubamba), Santa María de Nieva (Condorcanqui), Cajamarca y Cumbal, a efectos de avocarse al conocimiento de los procesos penales que se tratan en dichos lugares;

Que, también se tiene que los desplazamientos que viene efectuando el personal antes descrito, afectan considerablemente los distintos servicios que brinda el Ministerio Público, y que la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, presenta actualmente una carga laboral ínfima; por lo que deben adoptarse las medidas pertinentes a efectos de dar solución a dicha problemática y garantizar que los casos tramitados bajo la vigencia del nuevo Código Procesal Penal sean atendidos en forma eficiente y oportuna;

Que, de acuerdo a la propuesta formulada por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, y con la opinión favorable de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, a la ciudad de Bagua, Provincia de Bagua, en el Departamento de Amazonas, con sus respectivas plazas Fiscales.

Artículo Segundo.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Sede en Bagua, con competencia en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba.

Artículo Tercero.- Modificar la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Sede en Chachapoyas, la misma que tendrá competencia en el Distrito Fiscal de Amazonas, con excepción de las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba.

Artículo Cuarto.- Comprender dentro de la competencia territorial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Utcubamba, Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba y de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Utcubamba, al distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba.

Artículo Quinto.- Distribuir la carga procesal que venía conociendo la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, entre la Primera Fiscalía Provincial Penal de Utcubamba y la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Sexto.- Asignar la carga en materia civil y familia que venía conociendo la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, a la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Utcubamba.

Artículo Séptimo.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, para que conforme a lo establecido en el artículo 77º literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal y desplazamiento del personal fiscal y administrativo, de las Fiscalías Provinciales mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1000667-1

Dan por concluidos nombramientos y designación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3237-2013-MP-FN**

Lima, 15 de octubre del 2013

VISTO:

El oficio N° 1036-2013-MP/ODCI.DJ.ANCASH, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Judicial de Ancash, el Informe N°11-2013-MP-FN/ODCI.DF.ANCASH, de fecha 09 de octubre del 2013, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GLADYS SOLEDAD QUISPE CANCHO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba, materia de la Resolución N° 1246-2013-MP-FN, de fecha 08 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1000667-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3238-2013-MP-FN**

Lima, 15 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CECILIA GRACIELA ORMEÑO RAMIREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado, materia de la Resolución N° 077-2012-MP-FN, de fecha 11 de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1000667-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3239-2013-MP-FN**

Lima, 15 de octubre del 2013

VISTO:

El oficio N° 10100-2013-MP-PJFS-DJ-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Judicial del Santa, el Informe N°010-2013-MP-PJFS-DJ-SANTA, de fecha 25 de setiembre del 2013, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA VICTORIA RAMIREZ LUIS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de las Resoluciones N°1307-2012-MP-FN y N°2394-2013-MP-FN, de fechas 29 de mayo del 2012 y 19 de agosto del 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1000667-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3241-2013-MP-FN**

Lima, 15 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KAREN JULETT ABREGU ESTEBAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2758-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor SADAT SANTOS POZO YANAC, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora KAREN JULETT ABREGU ESTEBAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor SADAT SANTOS POZO YANAC, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con retención de cargo de carrera.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor CARLOS ALBERTO MORALES ZUÑIGA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pomabamba.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1000667-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3242-2013-MP-FN**

Lima, 15 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora NELLY PAITAN BEUNDIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vilcashuamán.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor NELSON HUMBERTO GARCIA HERRERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1000667-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3243-2013-MP-FN**

Lima, 15 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ADOLFO MEJIA DIAZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1744-2013-MP-FN, de fecha 20 de junio del 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ADOLFO MEJIA DIAZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora NUBIA GUISEL RAMIREZ MATOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1000667-8

Rectifican artículo séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2892-2013-MP-FN

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3240-2013-MP-FN**

Lima, 15 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 2985-2013-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito judicial de Amazonas, eleva el escrito del doctor JORGE MIGUEL TERRONES TERRONES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca, solicitando la corrección de la omisión de su primer nombre consignado en la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2892-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre del 2013;

Que, en el artículo séptimo de la Resolución antes citada, se obvio el primer nombre del Fiscal solicitante como "MIGUEL TERRONES TERRONES", siendo lo correcto "JORGE MIGUEL TERRONES TERRONES", conforme esta inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; por lo que, se hace necesario rectificar el error material citado, en atención al numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el artículo séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2892-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre del 2013, en el extremo que se consigna el nombre del Fiscal solicitante como MIGUEL TERRONES TERRONES, debiendo tenerse como nombre correcto, JORGE MIGUEL TERRONES TERRONES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jamalca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1000667-5

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al BBVA Continental el traslado y cierre temporal de agencias ubicadas en los distritos de San Borja y San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 6037-2013

Lima, 03 de octubre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Memorándum N°755-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, el traslado de su agencia San Borja, ubicada en la Av. Javier Prado No 1840, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, hacia su nueva ubicación en la Av. Aviación No 2465-2467, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publique.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1000085-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6040-2013

Lima, 03 de octubre de 2013

El Intendente General de Banca (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, y Memorándum N°755-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, el cierre temporal, desde el 05.10.2013, de su agencia Córpac ubicada en la Calle 23 N° 273, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publique.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1000084-1

Autorizan a Rímac Seguros y Reaseguros la apertura de agencia en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6085-2013

Lima, 4 de octubre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y
DE SEGUROS

VISTA:

Las solicitud presentada por la empresa RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en Av. Paseo de la República N° 3082, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1.1 de la Resolución SBS N° 775-2008, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A", y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una agencia ubicada en Av. Paseo de la República N° 3082, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publique.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

999899-1

Autorizan viaje de funcionaria a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6176-2013

Lima, 15 de octubre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Toronto Centre a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en la Capacitación Programa Regional de Supervisión de Entidades Microfinancieras, organizada por la Superintendencia General de Instituciones Financieras (SUGEFI) de Costa Rica y el Toronto Centre, la cual tendrá lugar del 14 al 18 de octubre de 2013, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

CONSIDERANDO:

Que, la Capacitación Programa Regional de Supervisión de Entidades Microfinancieras está dirigida a los supervisores y gerentes de división que realizan actividades de supervisión in-situ y extra-situ y aprobación de licencias de entidades microfinancieras en las agencias de supervisión de países miembros del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de Seguros y de Otras Instituciones Financieras (CCSBSO), así como a otros entes reguladores y supervisores del sector de microfinanzas en la región;

Que, el citado evento tiene como objetivo que los participantes adquieran los conocimientos teórico-prácticos requeridos para manejar de manera efectiva los desafíos y dificultades particulares de la regulación, supervisión y licenciamiento de estas actividades y fomentar el intercambio de experiencias internacionales y regionales en esta materia;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Eliana Isabel León Calderón, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el mencionado evento, en calidad de expositora sobre la experiencia peruana, prevista para el día 17 de octubre de 2013;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad

en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por el Toronto Centre, en tanto que los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6115-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Eliana Isabel León Calderón, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 16 al 18 de octubre de 2013, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por el Toronto Centre, en tanto que los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 126,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1000689-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Autorizan viaje del Presidente Regional a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 039-2013-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 9 de setiembre de 2013.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 09 de Setiembre del año 2013, con el voto unánime de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 22 de Agosto de 2013, el Director Nacional del Programa de Desarrollo Económico Sostenible y Gestión Estratégica de los Recursos Naturales, invita al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica a participar en la Pasantía Internacional al Parque Nacional Chingaza, que se desarrollará en la ciudad de Bogotá - Colombia, del 15 al 20 de Setiembre del presente año.

Que, mediante Oficio N° 292-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 29 de Agosto de 2013, la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, recurre al Consejo Regional, solicitando la autorización correspondiente para el viaje al exterior del Presidente Regional Sr. Maciste Alejandro Díaz Abad, para participar en el evento referido en el punto anterior.

Que, conforme dispone el Artículo 10º de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, "... el requerimiento de excepciones de viaje en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Consejo Municipal respectivamente, y en todos los casos la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano".

Que, conforme dispone el Inciso 19) del Artículo 3º del Reglamento Interno del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o en representación del Gobierno Regional realice el Presidente, Vicepresidente y/o Consejeros Regionales.

Que, conforme dispone el Artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en Comisión de Servicio Oficial del Presidente del Gobierno Regional Huancavelica Sr. Maciste Alejandro Díaz Abad, a la ciudad de Bogotá – Colombia, para participar en la Pasantía Internacional al Parque Nacional Chingaza, que se desarrollará del 15 al 20 de Setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional a las instancias pertinentes para su cumplimiento conforme dispone.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PABLO QUIÑA CAPCHA
Consejero Delegado

1000276-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas

ORDENANZA REGIONAL Nº 165-2013-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 06 días del mes de agosto de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 29º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, y sus modificatorias establecen que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; los derechos de tramitación comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades públicas constituyen un tipo de tasa de acuerdo con lo señalado en la norma citada;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 001-2008-GRJ/PR, de 04 de enero de 2008, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas - Junín de Junín;

Que, es conveniente actualizar la normativa aplicable referida a la regulación de los procedimientos administrativos en las entidades de la Administración Pública que constan en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, documento de gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, prescribe que la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales), son aprobados mediante Ordenanza Regional; en concordancia con el numeral 1) del artículo 36º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, el cual señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad;

Que, numeral 3) del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley Nº 29091, prescribe que el Texto Único de

Procedimientos Administrativos - TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, mediante Informe Técnico Nº 006-2013-GGR/ORDITI/CHA, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información emite opinión favorable recomendando que se proceda a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas - Junín; con Memorando Nº 848-2013-GRJ-OARAF, el Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, opina procedente el proceso de elaboración de la Estructura de costos del presente TUPA; y, a través del Informe Legal Nº 502-2013-GRJ/OAJ, la Directora Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que el TUPA en mención se encuentra arreglado a Ley;

Que, contando con el Dictamen Nº 019-2013-GRJ/CPPPATyDI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - JUNÍN”

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas - Junín, el cual consta de cincuenta y uno (51) procedimientos en treinta y cinco (35) folios, que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Resolución Ejecutiva Regional Nº 001-2008-GRJ/PR, y toda otra normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique el presente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Energía y Minas - Junín, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme a lo estipulado en el numeral 3) del artículo 38º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 6 días del mes de agosto de 2013.

EDDY R. MISARI CONDE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando registrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 19 días del mes de agosto de 2013.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

999740-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Derogan las Ordenanzas N°s. 1730, 1731, 1732 y 1733

ORDENANZA N° 1735

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO, EL CONCEJO METROPOLITANO
DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 15 de octubre de 2013, el pedido formulado por el Regidor Metropolitano Rubén Gavino Sánchez;

De conformidad con el artículo 84º inciso a) del Reglamento Interior del Concejo;

Por unanimidad; y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DEROGA LAS ORDENANZAS NOS. 1730, 1731,
1732 Y 1733 DEL CONCEJO METROPOLITANO DE
LIMA**

Artículo Único.- Deroganse las Ordenanzas Nos. 1730, 1731, 1732 y 1733 del Concejo Metropolitano de Lima, aprobadas el 10 de setiembre de 2013.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 15 OCT. 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1000548-1

**Aprueban Clasificador de Cargos y el
Cuadro para la Asignación de Personal
- CAP del Servicio de Administración
Tributaria de la Municipalidad
Metropolitana de Lima - SAT**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA – SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00003132**

Lima, 22 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la autonomía de los gobiernos locales, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima - SAT, como organismo público descentralizado de dicha Comuna, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de la Administración Pública y construir un Estado Descentralizado al servicio del ciudadano, se emitió la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, instrumento legal que sustenta el proceso de modernización de la gestión pública a través de acciones de racionalización, vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, buscando con ello propiciar la mejora en la atención de la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, por Acuerdo de Consejo Directivo N° 014-2006-CD-SAT se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT.

Que, a través de la Ordenanza N° 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, se aprobó la nueva Estructura Orgánica del SAT así como su nuevo ROF, norma que entró en vigencia a los 30 días calendarios de su publicación, esto es, el 4 de junio de 2013.

Que, el ROF del SAT aprobado por la referida Ordenanza establece los órganos y unidades orgánicas que ejercerán las funciones dispuestas en el Edicto N° 225. En ese sentido, al haberse incorporado nuevas unidades orgánicas y modificado las existentes, se hace necesario contar con nuevos instrumentos de gestión institucional con el objetivo de cumplir sus fines y metas institucionales.

Que, el Clasificador de Cargos es un documento de gestión interna que permite a los diferentes niveles

jerárquicos un conocimiento integral de los cargos que requiere la Entidad, contribuyendo de esta manera a mejorar los canales de comunicación y coordinación; así como determinar las competencias específicas, responsabilidades y requisitos mínimos de cada uno de los cargos asignados a las diferentes unidades orgánicas que conforman el SAT; documento que además sirve de base para formular el Cuadro de Asignación de Personal.

Que, el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, dispone que el CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF.

Que, adicionalmente, el artículo 9 del referido Decreto Supremo señala que los cargos contenidos en dicho documento de gestión son clasificados y aprobados por la propia Entidad.

Que, en ese sentido, teniendo en consideración que la Ordenanza N° 1698 establece la nueva estructura orgánica del SAT, se hace necesario aprobar el nuevo Cuadro de Asignación de Personal - CAP que refleje la nueva organización aprobada; habiendo dispuesto la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza que el Titular de la Entidad aprobará el CAP, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma en referencia.

Que, debe tenerse en consideración que la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, exonerá al SAT de la prohibición prevista en el numeral 8.1 del artículo 8 de dicho cuerpo normativo, referida al ingreso de personal en el sector público por servicios personales así como el nombramiento del mismo.

Que, por tanto, corresponde proceder a la aprobación del Clasificador de Cargos y del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del SAT, a efectos de adaptar dichos documentos de gestión institucional a la nueva estructura y ROF aprobados mediante la Ordenanza N° 1698.

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, con los informes de la Gerencia de Organización y Racionalización y la Gerencia de Asuntos Legales, así como los Informes favorables de la División de Planificación y de la Gerencia de Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Clasificador de Cargos del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima - SAT, según el detalle del Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima - SAT, según el detalle del Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia con la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, esta Resolución y sus Anexos sean publicadas en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sat.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publique.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1000358-1

**Aprueban la Modificación del Cuadro
para Asignación de Personal - CAP del
Servicio de Administración Tributaria
- SAT**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA – SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00003182**

Lima, 30 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personalidad jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, a través de la Ordenanza N° 1698 de fecha 05 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria, así como una nueva estructura orgánica para la Entidad.

Que, con Resolución Jefatural N° 001-004-00003180 de fecha 27 de setiembre de 2013, se dispuso que la nueva estructura orgánica del SAT, aprobada mediante la Ordenanza N° 1698, entrará en funciones a partir del 1 de octubre de 2013.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003132 de fecha 22 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del SAT, el cual contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su nueva estructura orgánica vigente prevista en su ROF.

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, señala que la modificación del CAP de las entidades públicas procede, entre otras causales, cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos.

Que, asimismo, el artículo 15 de la citada norma establece que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, para los Organismos Públicos Descentralizados de Gobiernos Locales se efectuará por Resolución del Titular de la Entidad.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, mediante Memorando N° 162-092-00006358 la Gerencia de Finanzas emite opinión favorable a la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Servicio Administración Tributaria.

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Servicio de Administración Tributaria, aprobado por Resolución Jefatural N° 001-004-00003132, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, esta Resolución y su anexo sean publicadas en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2013.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1000358-2

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 267-2013-MDA que otorga Beneficio de Regularización Extraordinaria, para el Pago de Deudas Tributarias y/o No Tributarias "Cero Deuda"

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 20-2013-A-MDA**

Ancón, 30 de setiembre del 2013.

VISTO:

Informe N° 124 -2013-GR/MDA, de fecha 30 de setiembre del 2013, de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política, concordado con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, disponen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ordenanza N° 267-2013-MDA, se establece ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS "DEUDA CERO";

Que, mediante informe N°124-2013-GR/MDA, la Gerencia de Rentas solicita la prórroga de la Ordenanza N° 267-2013-MDA hasta el 31 de octubre del 2013;

Que la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 267-2013-A/MDA, señala que el Alcalde se encuentra facultado a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcialmente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 267-2013-A/MDA. Hasta el 31 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la difusión de la presente disposición a través del Portal Electrónico de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

999765-1

MUNICIPALIDAD DE
LOS OLIVOS

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 404-2013**

Los Olivos, 4 de octubre de 2013

VISTOS: El Contrato Administrativo de Servicios N° 1234-2013 suscrito con la abogada Katia Elsa Alcalá Hilasaca, Informe N° 00758-2013/MDLO/GA/SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 00665-2013/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 3065-2013/MDLO/GM de la Gerencia Municipal contenidos en el F.U.T. Interno N° I-0015841-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, estando a lo expresado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, considerando el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento aludido y acorde a la LEY N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, con fecha 01 de octubre de 2013 se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 1234-2013 con la Abogada Katia Elsa Alcalá Hilasaca, tal como aparece de las instrumentales adjuntas;

Que, con Informe N° 00758-2013/MDLO/GA/SGRRHH la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el Contrato Administrativo de Servicios N° 1234-2013 suscrito con la Abog. Katia Elsa Alcalá Hilasaca por el servicio de Auxiliar Coactivo en la Gerencia de Rentas de la Municipalidad, contrato determinado vigente desde el 01 de octubre del presente ejercicio, tal como especifica. En consecuencia recomienda emitir la resolución de Alcaldía de designación de Auxiliar Coactivo, en vías de regularización, desde el 01 de octubre de 2013;

Que, mediante Informe N° 00665-2013/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que el artículo 7º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 que "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos" y que "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva". Señala también que el artículo 1º de la Ley N° 27204 que "el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7 de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza";

Que, acorde a los fundamentos que expone indica que a partir del 29 de junio de 2008 cobró vigencia el Decreto Legislativo N° 1057 que establece el régimen especial de contratación administrativa de servicios como modalidad laboral propia de la administración pública. Siendo así opina que mediante resolución de alcaldía se designe como auxiliar coactivo a la Abog. Katia Elsa Alcalá Hilasaca, en vías de regularización, a partir del 01 de Octubre de 2013;

Que, el Alcalde es el personero legal de la Municipalidad y en su condición de titular está facultado para designar o encargar los cargos de confianza, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario en el presente caso accionar administrativamente a efectos de designar al Auxiliar Coactivo;

Estando a lo Informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20º inciso 6). de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, en vías de regularización, a la ABOG. KATIA ELSA ALCALÁ HILASACA en el cargo de AUXILIAR COACTIVO desde el 01 de Octubre de 2013; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE RENTAS y a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS para los fines de su competencia funcional.

Artículo Tercero.- ORDENAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1000271-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-2013-MPC que establece el Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2013-MPC**

Cañete, 30 de setiembre del 2013

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

VISTO: El Informe N° 122-2013-GAT-MPC, de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 24 de setiembre de 2013, por el cual solicita la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-2013-MPC, del Beneficio Tributario.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, que es establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Cañete mediante Ordenanza N° 027-2013-MPC, establece el régimen Temporal de beneficio de regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, Ordenanza que entra en vigencia el 05 de setiembre del presente año, y de conformidad al artículo 5º de la citada Ordenanza el periodo de vigencia es desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre;

Que, es política de la actual gestión municipal, brindar asesoría, orientación y facilidades a los contribuyentes con respecto al pago de sus obligaciones formales y sustanciales;

Que, mediante Informe N° 122-2013-GAT-MPC de fecha 26 de setiembre del 2013, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que debido al impacto que ha generado la mencionada ordenanza, relativo a la ampliación de la base tributaria, rectificación de la base imponible (aumentos de valor), nuevas inscripciones, así como la mejora en la recaudación, y el poco tiempo de vigencia de la Ordenanza, se recomienda la prórroga de la misma hasta el 31 de octubre de 2013;

Que, en el Artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 027-2013-MPC, se faculta al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación del beneficio y la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe Legal N° 348-2013/AJ-MPC de fecha 30 de setiembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es factible aprobar el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorrogue el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-2013-MPC, que establece el Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias" hasta el 31 de octubre de 2013;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Orgánica N° 27972, con cargo a dar cuenta al Pleno del Concejo Municipal y con el visto de la Gerencia General, Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-2013-MPC, que establece el Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias, hasta el 31 de octubre de 2013.

Artículo 2º.- Encargar a la Secretaría General la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; así como a la Oficina de Informática para su publicación en el Portal Web de la Institución.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

999897-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Autorizan viaje de Regidora a México, en representación de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 040-2013-MPO

Otuzco, 15 de agosto del 2013

EL CONCEJO PROVINCIAL DE OTUZCO, REGIÓN
LA LIBERTAD

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 14 de Agosto del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer los actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o interinstitucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 9º, numeral 11 del mismo cuerpo legal, regula las atribuciones del Concejo Municipal, estableciendo la autorización de los viajes al exterior del País, en comisión o representación de la Municipalidad,

del Alcalde, Regidores, Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su artículo 3º establece: "Las Resoluciones de autorizaciones de viajes deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano";

Que, mediante Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto del 2013 y ante la petición de la Regidora Julia Soto Deza para participar en la "II CUMBRE IBEROAMERICANA DE AGENDAS LOCALES DE GÉNERO" a llevarse a cabo en MÉXICO del 23 al 27 de Setiembre del 2013, cuyo fin es propiciar la equidad e inclusión en la acción política fomentando la incorporación del enfoque de género en las agendas públicas locales; el Concejo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, por Unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Regidora Eco. Julia Marleny Soto Deza, quien en representación de esta Entidad Edil, participará en la "II CUMBRE IBEROAMERICANA DE AGENDAS LOCALES DE GÉNERO" a llevarse a cabo en MEXICO del 23 al 27 de Setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- SEÑALAR que la Municipalidad costeará los gastos por concepto de inscripción y pasajes internacionales y hospedaje que asciende a un monto total de S/. 4'774.80 (Cuatro Mil Setecientos Setenta y Cuatro con 80/100 nuevos soles).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con la Ley Nº 27619 y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional de esta Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

HELI VERDE RODRÍGUEZ
Alcalde

999763-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN